

EL USO CONTRA-HEGEMÓNICO DEL DERECHO EN LA LUCHA POR UNA GLOBALIZACIÓN DESDE ABAJO

Boaventura de Sousa SANTOS
Universidade de Coimbra (Portugal).

1. INTRODUCCIÓN

Como he señalado en diversas ocasiones, vivimos en un período marcado por su propia relatividad.¹ El ritmo, la escala, la naturaleza y el alcance de la transformación social son de tal magnitud, que se suceden momentos de destrucción y momentos de creación a una velocidad frenética, sin dejar tiempo o espacio para momentos de estabilización y consolidación. Ésta es precisamente la razón por la cual considero que el período actual es un período de transición.

Suele ser característico de los períodos transitorios que la propia naturaleza de dicha transición se distinga por el hecho de que los complejos interrogantes que plantea no encuentren un entorno social o cultural que conduzca a sus respuestas. Por un lado, los grupos sociales —generalmente reducidos y dominantes— que dirigen las secuencias de destrucción y creación social están tan absortos en el automatismo de éstas que el hecho de preguntarse por lo que están haciendo les parece, como mínimo, irrelevante y, en el peor de los casos, peligroso y amenazador. Por otro lado, la inmensa mayoría de la población que sufre las consecuencias de esta intensa destrucción y creación social está excesivamente presionada u ocupada en adaptarse, resistir o, simplemente, sobrevivir como para poder plantear, y mucho menos responderlos, complejos interrogantes que vayan más allá de lo que están haciendo y por qué. Al contrario de lo que algunos autores han afirmado,² éste no es un período propicio para la auto-reflexión. Probablemente, ésta queda relegada a algunos privilegiados que la atribuyen a los demás.

Éste es, por tanto, un período muy complejo de analizar. No obstante, la manera más eficaz de abordar el significado de esta complejidad, como orientación para la acción, no es, paradójicamente, mediante preguntas complejas, sino, más bien, mediante preguntas sencillas. Una pregunta sencilla y elemental es aquella que llega con total transparencia al núcleo de nuestro desconcierto individual y colectivo —que no es más que una complejidad aún no explorada. En una época no muy diferente a la nuestra, Rousseau, en su *Discours sur les sciences et les arts*, formulaba y respondía a una pregunta muy sencilla que, en su opinión, conseguía captar la complejidad de la transición que estaba teniendo lugar. Dicha cuestión era: ¿Contribuye el progreso de las ciencias y de las artes a la pureza o a

1. Santos, 1995, 2002a.

2. Beck, Giddens y Lash, 1994.

la corrupción de las formas? Planteada de manera aún más sencilla: ¿Existe alguna relación entre la ciencia y la virtud? Tras una compleja argumentación, Rousseau responde de forma igualmente simple: un rotundo «no». En el presente artículo, intentaré responder a una pregunta también muy sencilla: ¿puede el derecho ser emancipador? O bien: ¿existe alguna relación entre el derecho y la búsqueda de una sociedad mejor? Al contrario que Rousseau, sin embargo, no creo que pueda responder con un simple no o con un simple sí.

En la primera sección, trataré el trasfondo histórico y político de la pregunta a la que intentaré responder. En una segunda sección, analizaré la situación en la que nos encontramos actualmente. Finalmente, en las secciones tercera y cuarta, indagaré en las condiciones en las que se podría dar un sí bastante aceptable, haciendo hincapié en las áreas en las que la relación entre derecho y emancipación social puede ser más urgente, y posible.

2. CONTEXTO EN EL QUE SE ENMARCA LA CUESTIÓN

Una vez que el Estado liberal asumió el monopolio de la creación y enjuiciamiento del derecho —y éste quedó, por tanto, reducido al derecho del Estado—, la tensión entre la regulación social y la emancipación pasaría a ser un objeto más de la regulación jurídica. Tomando en consideración la distinción entre emancipación social legal e ilegal —la cual se convertiría en una categoría política y jurídica fundamental—, sólo se permitirían las prácticas y objetivos emancipadores autorizados por el Estado y, por consiguiente, en consonancia con los intereses de los grupos sociales que lo sustentan. Esta dialéctica regulada se transformaría gradualmente en una regulación no dialéctica, mediante la cual la emancipación social dejaría de ser lo contrario de la regulación social para convertirse en lo mismo que la regulación social. Dicho de otro modo, en lugar de ser una alternativa radical a la regulación social, como lo es en la actualidad, la emancipación social pasaría a ser la propia regulación social en el proceso de auto-revisión y auto-transformación.

Con el triunfo del liberalismo en 1848, la preocupación central del Estado liberal pasaría, de la lucha contra el Antiguo Régimen, a la neutralización de las reivindicaciones emancipadoras de las «clases peligrosas» que, si bien fueron derrotadas en la revolución de 1848, continuaron presionando al nuevo régimen político con crecientes demandas de democracia. A partir de entonces, las luchas por la emancipación social se expresarían dentro del marco del contrato social, como luchas contra la exclusión del mismo y a favor de la inclusión en él. Las estrategias diferían entre quienes intentaban luchar dentro de los límites jurídicos del Estado liberal —los liberal-demócratas, posteriormente, socialdemócratas— y quienes consideraban que dichos límites se habían establecido para frustrar cualquier lucha emancipadora digna de mención y debían, por tanto, superarse; este grupo lo constituían las diferentes facciones de socialistas radicales.

Esta dualidad es la que ha caracterizado a la izquierda en los últimos ciento cincuenta años: por un lado, una política emancipadora conseguida por medios parlamentarios legales a través de un reformismo creciente; por otro, una política emancipadora llevada a cabo por medios extraparlamentarios ilegales, que llevaría a rupturas revolucionarias. La primera estrategia, que se impondría en la Europa occidental y todo el Atlántico Norte, aceptó la forma del Estado de derecho y se transformó en un amplísimo programa de concesiones liberales que pretendían extender tanto el ámbito como la calidad de la inclusión en el contrato social, pero sin poner en peligro la estructura básica del sistema económico y político en vigor, es decir, el capitalismo y el demoliberalismo. El resultado político de esta estrategia sería la expansión de la ciudadanía política —sufragio universal, y derechos políticos y civiles— y de la ciudadanía social —Estado de bienestar y derechos económicos y sociales. La segunda estrategia, inspirada por la Revolución rusa, que fue dominante en la periferia del sistema mundial, adoptó la forma de confrontación ilegal, violenta o no violenta, con el Estado liberal, colonial y post-colonial, así como con la economía capitalista, que llevaría a la creación de Estados socialistas de diversa índole. La Revolución rusa fue la primera revolución moderna que más que llevarse a cabo en nombre del derecho, lo haría en su contra.

Ambas estrategias tuvieron sus propias divergencias internas. Ya he mencionado que la estrategia revolucionaria, si bien estaba fundamentalmente adscrita a una misma teoría política, el marxismo, abarcaría diferentes ideas políticas, con medios y objetivos diferentes, y cuya confrontación sería a menudo feroz, cuando no descaradamente violenta. De igual forma, el campo reformista se dividió entre aquellos que dieron prioridad a la libertad sobre la igualdad y estaban a favor del menor número posible de concesiones (demoliberalismo), y aquellos que se negaron a establecer jerarquía alguna entre libertad e igualdad, y abogaron por el mayor número posible de concesiones (demosocialismo). Ambas corrientes políticas dentro del marco jurídico lucharon contra el conservadurismo, firmemente opuesto a las concesiones a los excluidos del contrato social. Si bien las dos se enmarcaban dentro del Estado liberal, las diferentes estrategias políticas llevaron a diferentes nociones políticas del derecho que, a la postre, serían el origen de las transformaciones del Estado liberal en direcciones diferentes: Estados de bienestar sólidos en Europa, Estados de bienestar débiles en Norteamérica, especialmente en EEUU, etc.

En los últimos treinta años, este paradigma político entró en una crisis que tuvo un fuerte impacto tanto en la estrategia reformista, como en la revolucionaria. En los países centrales, la crisis del reformismo adoptó la forma de la crisis del Estado de bienestar, mientras que en los países periféricos o semi-periféricos, sería la crisis del Estado desarrollista, por medio de la deuda externa, los ajustes estructurales y los recortes drásticos de los incipientes gastos sociales del Estado. Esta crisis conllevaría la reaparición del conservadurismo y un cambio de rumbo ideológico contra las políticas de inclusión gradual dentro del contrato social que era común, aunque con enfoques diferentes, al demoliberalismo y al demosocialis-

mo. De este modo, la vía jurídica hacia la emancipación social parecía (y parece) estar bloqueada. Dicha vía estaba estructuralmente limitada, ya que consistía en una promesa emancipadora regulada por el Estado capitalista y, por lo tanto, en consonancia con las incesantes e inherentes necesidades de acumulación polarizadas del capitalismo, pero con la compatibilidad, en los países centrales, entre éste —siempre hostil a la redistribución social— y la democracia. El fracaso de esta estrategia condujo a la desintegración de la, ya entonces, atenuada tensión entre regulación y emancipación social. Pero, dado que esta tensión impregnaba todo el modelo político, la desintegración de la emancipación social llevó consigo la desintegración de la regulación social. De ahí la doble crisis de regulación y emancipación en la que nos encontramos inmersos actualmente; una crisis en la que el conservadurismo prospera bajo el engañoso nombre de neoliberalismo. El neoliberalismo no es una nueva versión del liberalismo político sino, más bien, una nueva versión del conservadurismo. Sin embargo, lo interesante aquí es el hecho de que el fracaso de las estrategias políticas que garantizaron en el pasado la compatibilidad entre capitalismo y democracia, lejos de conducir a la incompatibilidad entre ambas, parece haberla fortalecido, extendiéndose, además, más allá de los países centrales donde parecía haber quedado exclusivamente relegada.

La vía revolucionaria hacia la emancipación social entró, por esa misma época, en una crisis igualmente profunda a medida que los Estados-nación que habían surgido de las luchas victoriosas contra el colonialismo y el capitalismo comenzaron a derrumbarse. Por supuesto, y al igual que había ocurrido con la estrategia reformista, ya hacía tiempo que la «calidad» de la emancipación social lograda por la estrategia revolucionaria venía poniéndose en tela de juicio. A pesar de sus diferencias fundamentales, tanto los Estados liberales como los Estados socialistas habían planteado una tensión entre emancipación y regulación social extremadamente controlada y promovida por el Estado, por medio de la cual se materializaron, llegando incluso a agudizarse, las exclusiones estructurales —ya fueran políticas, económicas, sociales o culturales.

La forma en que se concibe la transformación social como una tensión entre la regulación y la emancipación social es moderna. En una situación como la nuestra, en la que existe una crisis tanto de la regulación como de la emancipación social, podemos preguntarnos si esta formulación no debería sencillamente abandonarse, puesto que no es capaz de recoger en términos positivos ningún aspecto de nuestras experiencias vitales. Si no todo está en disonancia con ellas, sí que ocurre, al menos, algo con su concepción que hace que se interpreten irremediabilmente en términos negativos. De igual modo, si ambas estrategias para lograr una transformación social moderna, el reformismo jurídico y la revolución, están en crisis —el derecho prevalece, pero parece que no con vistas a producir reformas sociales, al tiempo que la revolución simplemente ya no existe— es legítimo preguntarse si se deberían buscar nuevas concepciones para poder entender la transformación social.

Nos encontramos en un período de transición que se puede describir mejor de la siguiente manera: vivimos en una época en la que nos enfrentamos a problemas

modernos para los que no hay soluciones modernas. Las ideas de un sistema mejor y de una sociedad mejor siguen obsesionándonos, en parte, debido a la naturaleza del (des)orden que impera en nuestras sociedades, que son más desiguales y excluyentes que nunca —precisamente en un momento histórico en el que los avances tecnológicos parecen existir para que esto no sea así. Por tanto, abandonar la tensión entre la regulación y la emancipación social parece una propuesta políticamente arriesgada, no sólo porque coincide con el programa conservador, sino también porque no parece haber en el horizonte nuevos planteamientos con el potencial de reunir las aspiraciones políticas presentes en estos conceptos modernos. Parece, pues, mejor o más prudente reinventar la tensión entre la regulación y la emancipación social que tirarla directamente al basurero de la historia.

Lo mismo ocurre con las estrategias políticas que, en el pasado, fueron la expresión de esta tensión: el derecho y la revolución. La reinención, en este caso, es especialmente complicada, ya que la revolución parece estar definitivamente descartada y el derecho está más presente que nunca, cubriendo incluso los huecos políticos y sociales que la caída de la revolución dejó abiertos. Para los conservadores, no hay nada que reinventar, excepto formas más sutiles (y no tan sutiles) de dismantelar los mecanismos por los que tanto los liberales como los socialdemócratas transformaron el derecho en un instrumento para el cambio social. Así pues, la tarea científica y política que queda por delante puede formularse de la siguiente manera: cómo reinventar el derecho, más allá del modelo liberal y socialdemócrata, sin caer en el programa conservador —lográndolo, además, de modo que se pueda combatir este último más eficazmente.

3. LA MUERTE DEL CONTRATO SOCIAL Y EL NACIMIENTO DEL FASCISMO SOCIAL

3.1. La exclusión social y la crisis del contrato social moderno

El contrato social ha presidido la organización de la vida económica, política y cultural de las sociedades modernas. En los últimos treinta años, este paradigma social, político y cultural ha pasado por un período de grandes turbulencias que han afectado no sólo a sus instrumentos operativos, sino también a sus pilares fundamentales.

Como ya he señalado en anteriores ocasiones,³ el contrato social se basa en tres pilares: un régimen general de valores, un sistema general de medidas, y un tiempo y espacio privilegiados. La crisis del contrato social se puede detectar en cada uno de ellos.

El *régimen general de valores* se basa en la idea del bien común y la voluntad general. Éstos son los principios en torno a los que giran las prácticas sociales:

3. Santos, 1998b.

«la sociedad», como el universo de las interacciones contractuales y autónomas entre sujetos libres e iguales.

Un régimen como éste parece en la actualidad incapaz de resistir la fragmentación cada vez mayor de la sociedad en *apartheids* económicos, sociales, políticos y culturales. La lucha por el bien común parece estar perdiendo su significado y, en consecuencia, lo mismo ocurre con la lucha por plantear definiciones alternativas a éste. Por su parte, la voluntad general parece haberse convertido en una propuesta absurda. En estas circunstancias, algunos autores hablan incluso del fin de la sociedad. El nuestro es un mundo post-foucaultiano y, mirando con retrospectiva, nos damos cuenta de lo organizado que era el mundo de Foucault. Según éste,⁴ en las sociedades modernas coexisten dos formas principales de poder social: por un lado, el poder disciplinario, que es el dominante y gira alrededor de las ciencias; y, por otro, el poder jurídico, que gira alrededor del Estado y del derecho; una forma de poder que se encuentra en un proceso histórico de decadencia. Actualmente, estos poderes coexisten con muchos otros, y están fragmentados y desorganizados. El poder disciplinario lo es cada vez menos, hasta el punto de que las ciencias pierden su confianza epistemológica y están forzadas a compartir el campo de conocimiento con áreas rivales capaces de generar formas diferentes de poder y de resistencia. Por otra parte, a medida que el Estado pierde su papel central como regulador de la sociedad, su derecho adquiere un carácter laberíntico. El derecho del Estado se desorganiza, al verse forzado a coexistir con el derecho no oficial de múltiples legisladores *de facto*, que no pertenecen al Estado, y que compiten por el monopolio de la violencia y del derecho. La aparente proliferación caótica de poderes hace que la identificación de los enemigos, e incluso, a veces, la de las víctimas, sea muy difícil.

Además, tanto los valores de la modernidad —libertad, igualdad, autonomía, subjetividad, justicia, solidaridad— como las contradicciones entre ellos, permanecen, pero ahora sujetos a una carga simbólica cada vez mayor, puesto que cada vez significan cosas más distintas para los diferentes individuos o grupos sociales.

La turbulencia de nuestra época actual se puede notar especialmente en el segundo pilar del contrato social: el *sistema común de medidas*. Éste se basa en una concepción del tiempo y del espacio como entes homogéneos, neutrales y lineales, que funcionan como mínimo común denominador a la hora de definir diferencias importantes. Partiendo de esta concepción, es posible, por un lado, separar la naturaleza de la sociedad y, por otro, establecer medios cuantitativos para comparar interacciones sociales muy distintas unas de las otras. Sus diferencias cualitativas son, o bien pasadas por alto, o bien reducidas a indicadores cuantitativos que sólo pueden ofrecer una explicación aproximada de éstas. El dinero y el sistema de valores constituyen el núcleo del sistema común de medidas moderno. Gracias a ellos se pueden medir y comparar el trabajo, los salarios, los riesgos y los daños.

4. Foucault, 1976, 1977, 1980.

Pero el sistema común de medidas va mucho más allá del sistema de valores. Dadas las homogeneidades que produce, este sistema común de medidas permite, incluso, establecer correspondencias entre valores antagónicos. Por ejemplo, entre libertad e igualdad es posible definir criterios de justicia social, redistribución y solidaridad. Se supone que las medidas han de ser comunes, y funcionar por correspondencia y homogeneidad. Ésta es la razón por la cual la solidaridad sólo es posible entre iguales; como por ejemplo, entre obreros.

El tiempo y el espacio lineales, neutrales y homogéneos desaparecieron hace ya de las ciencias, pero su desaparición no ha comenzado a hacerse patente en la vida diaria y las relaciones sociales hasta hace muy poco. A medida que se intensifica la mundialización y, con ella, la desigualdad y la exclusión social, las escalas en las que estamos habituados a ver los fenómenos, las relaciones y los conflictos se tambalean. La turbulencia de las escalas produce extrañeza, des-familiarización, sorpresa, perplejidad e invisibilidad. Un claro ejemplo de ello lo podemos encontrar en el fenómeno de la violencia urbana.⁵ Cuando un niño de la calle busca un refugio para pasar la noche y, como consecuencia, es asesinado por un policía; o cuando un mendigo pide limosna a alguien en la calle, éste se niega a darle y, como consecuencia, el mendigo lo asesina, lo que está ocurriendo es una explosión imprevista de la magnitud del conflicto: un fenómeno aparentemente trivial que, de repente, crece hasta convertirse en una situación dramática de terribles consecuencias. Este cambio brusco e impredecible de la magnitud del fenómeno tiene lugar, en la actualidad, en los ámbitos más diversos de la práctica social. De acuerdo con Prigogine y Stengers,⁶ creo que nuestras sociedades están experimentando un período de bifurcación, es decir, una situación de inestabilidad sistemática en la que un cambio de poca importancia puede ocasionar, de forma impredecible y caótica, transformaciones cualitativas. La turbulencia de las escalas destruye secuencias y medios de comparación, desestabilizando, por tanto, las modernas dicotomías entre regulación y emancipación, o entre experiencia y expectativas, sobre las que se han diseñado las alternativas modernas.

La estabilidad de las escalas parece estar relegada al mercado y al consumo —donde también se producen mutaciones radicales de los ritmos y ámbitos, que imponen constantes transformaciones de las perspectivas en cuanto a los intercambios comerciales. La hiper-visibilidad y la alta velocidad de los productos sujetos a importantes campañas publicitarias convierten la inter-subjetividad demandada por los consumidores en una inter-objetividad en los actos de consumo. En otras palabras, los consumidores pasan a ser soportes nómadas de los productos. La misma transformación constante de perspectivas tiene lugar en las tecnologías de la información y la telecomunicación, donde la turbulencia de las escalas es la que da origen y condiciona su funcionalidad. Aquí, la creciente interactividad de las tecnologías prescinde cada vez más del ingenio de los usuarios, provocando

5. Santos, 1998a.

6. Prigogine y Stengers, 1979; Prigogine, 1980.

que la interactividad se convierta disimuladamente en inter-pasividad. El *zapping* es probablemente un ejemplo elocuente de inter-pasividad disfrazada de interactividad.

Finalmente, el *espacio-tiempo estado-nacional* está perdiendo su primacía debido a la creciente importancia de los espacios-tiempos locales y mundiales que compiten con él. Esta des-estructuración del espacio-tiempo estado-nacional se muestra también en los ritmos, las duraciones y las temporalidades. El espacio-tiempo estado-nacional se compone de marcos temporales diferentes, pero compatibles y bien articulados: el marco temporal de las elecciones, el de la negociación colectiva, el de la actuación judicial, el de la burocracia del bienestar, el de la memoria histórica nacional, etc. La coherencia entre estas temporalidades es la que da al espacio-tiempo estado-nacional su propia configuración. Ahora bien, esta coherencia es cada vez más problemática, puesto que la influencia producida por el espacio-tiempo local y mundial varía de un marco temporal a otro. Por ejemplo, el marco temporal de los tribunales tiende a verse menos afectado por el espacio-tiempo mundial que el marco temporal de la negociación colectiva.

Además, los marcos temporales o ritmos que son incompatibles con la temporalidad estado-nacional en su conjunto se vuelven más importantes. Dos de ellos merecen una mención específica. El *tiempo instantáneo* del ciberespacio, por un lado, y el *tiempo glacial* de la degradación ecológica, por otro. Ambas temporalidades chocan frontalmente con la temporalidad burocrática del Estado. El tiempo instantáneo de los mercados financieros excluye cualquier deliberación o regulación por parte del Estado. La ralentización de esta temporalidad sólo se puede conseguir en la escala en la que tiene lugar, es decir, la escala mundial y, por tanto, a través de actuaciones internacionales.⁷ Por otra parte, el tiempo glacial es demasiado lento como para ser compatible con ninguno de los marcos temporales estado-nacionales —especialmente con los de los tribunales y los períodos electorales.

Puesto que el espacio-tiempo estado-nacional ha sido hasta ahora hegemónico, no sólo ha configurado la acción del Estado, sino también las prácticas sociales en general, sobre las que además se ha librado la lucha entre el tiempo instantáneo y el tiempo glacial. Por ejemplo, tanto la volatilidad de los mercados financieros como el calentamiento mundial pueden dar lugar a crisis que influyen en las políticas estatales y en la legitimidad del Estado, precisamente debido a la falta de adecuación de las respuestas de éste. Al igual que ocurría en el caso de la turbulencia de las escalas, el tiempo instantáneo y el tiempo glacial confluyen, de modo diferente, para las alternativas más confusas. El tiempo instantáneo hace que las secuencias caigan en un presente infinito que trivializa las alternativas mediante su multiplicación tecno-lúdica, fusionándolas en variaciones de lo mismo.

7. Con el objetivo específico de ralentizar el tiempo instantáneo de los mercados financieros para así crear tiempo para la deliberación democrática, los movimientos sociales que luchan por una mundialización contra-hegemónica han propuesto la adopción de la Tasa Tobin.

El tiempo glacial, por el contrario, crea tal distancia entre las alternativas reales —que van desde los modelos alternativos de desarrollo hasta las alternativas al desarrollo— que dejan de tener sentido y de ser susceptibles de sopesarse, por lo que acaban convirtiéndose en sistemas de referencia que no transmiten nada.⁸ Esta confrontación entre tiempo glacial y tiempo estado-nacional provoca también la necesidad urgente de una alternativa mundial al desarrollo capitalista, y hace que sea imposible tenerlo en cuenta; y mucho menos, optar por él.

Sin embargo, es en el ámbito de los instrumentos del contrato social donde los signos de la crisis de este paradigma son más visibles. No obstante, a primera vista, la situación actual, lejos de anticipar una crisis del contractualismo social, se caracteriza más bien por una consolidación sin precedentes de éste. Nunca antes se había hablado tanto de la contractualización de las relaciones sociales y laborales, de las relaciones del bienestar y de la cooperación del Estado con los actores sociales. Pero esta nueva contractualización tiene poco que ver con la contractualización basada en la idea moderna del contrato social. En primer lugar, al contrario de lo que ocurría con el contrato social, los nuevos vínculos contractuales son individuales y no se pueden sumar. El «bloque histórico», necesario en su día para mantener las condiciones y los objetivos del contrato social, se ha dejado de lado y ha sido remplazado por múltiples contratos cuyas condiciones y objetivos se quedan en el terreno privado. En segundo lugar, la contractualización neoliberal no reconoce el conflicto y la lucha como elementos estructurales del pacto social. Al contrario, los sustituye por una aprobación pasiva de condiciones supuestamente universales que se consideran insuperables. Tomemos como ejemplo el denominado consenso de Washington. Si se trata en realidad de un contrato social, sólo tiene lugar en el núcleo de los países capitalistas. Para el resto de las sociedades nacionales, se presenta como un conjunto de condiciones inflexibles que se han de aceptar sin posibilidad de crítica, viéndose obligados a una exclusión implacable.

Por todas estas razones, la nueva contractualización es falsa; una simple apariencia de un compromiso constituido por condiciones, tan costosas como ineludibles, que se imponen sin discusión alguna sobre el más débil. Con la apariencia de un contrato, la nueva contractualización plantea la reaparición del estatuto, es decir, de los principios del orden jerárquico premoderno, en el que las condiciones de las relaciones sociales estaban directamente vinculadas con la posición de las partes en la jerarquía social. Pero no se trata aquí de una vuelta al pasado. En realidad, el estatuto es meramente la consecuencia de la enorme desigualdad de poder económico entre los diferentes actores —ya sean Estados o individuos— en el contrato individual, y de la capacidad con la que dota al más fuerte para imponer sin discusión las condiciones que le son más favorables. El

8. Sobre este tema en general y sobre las posibilidades de alternativas imaginativas de desarrollo y alternativas al desarrollo, véase Santos y Rodríguez, 2002.

nuevo contractualismo se reproduce por medio de unas condiciones extremadamente injustas del contrato.

La crisis de la contractualización moderna consiste en la predominancia estructural de los procesos de exclusión sobre los de inclusión. Estos últimos aún siguen siendo vigentes e incluso adoptan formas avanzadas que permiten la reconciliación de los valores de la modernidad, pero quedan reservados a grupos cada vez más reducidos que imponen formas atroces de exclusión sobre otros grupos mucho más amplios. La predominancia de los procesos de exclusión adopta dos formas aparentemente contradictorias: el post-contractualismo y el pre-contractualismo. El post-contractualismo es el proceso por medio del cual los grupos e intereses sociales hasta ahora incluidos en el contrato social, quedan excluidos del mismo sin perspectivas de volver. Los derechos de ciudadanía, hasta la fecha considerados inalienables, quedan confiscados y, sin ellos, los excluidos pasan a ser un grupo rechazado por el resto de los ciudadanos. El pre-contractualismo consiste en impedir el acceso a la ciudadanía a grupos sociales que antes se consideraban candidatos a ésta y tenían expectativas razonables de acceder a ella. Éste es el caso, por ejemplo, de las clases populares en la periferia y la semi-periferia.

Así pues, las exclusiones ocasionadas tanto por el post-contractualismo como por el pre-contractualismo son extremas e insalvables, hasta tal punto que aquellos que las sufren, si bien son formalmente ciudadanos, están en realidad excluidos de la sociedad civil y sumidos en un nuevo estado de naturaleza. En la sociedad postmoderna de comienzos de siglo, el estado de naturaleza consiste en la permanente ansiedad entre el presente y el futuro, la pérdida inminente de control sobre las expectativas, y el caos permanente en los actos más sencillos de supervivencia y convivencia.

Ya sea por medio del post-contractualismo o del pre-contractualismo, la agudización de la lógica de la exclusión crea nuevos estados de naturaleza: la precariedad de la vida, y la servidumbre generada por la ansiedad permanente de los trabajadores en cuanto a la cantidad y continuidad de su empleo; la ansiedad de los desempleados que buscan trabajo o de aquellos que no tienen ni siquiera las condiciones para poder buscarlo; la ansiedad de los trabajadores autónomos por la continuidad de un mercado que ellos mismos tienen que crear diariamente para garantizar la continuidad de sus ingresos; y, finalmente, la ansiedad de los trabajadores inmigrantes indocumentados, que no tienen derechos sociales en absoluto. La estabilidad a la que se refiere el consenso neoliberal es siempre la estabilidad del mercado y de las expectativas de las inversiones, nunca de las expectativas de los trabajadores. De hecho, la estabilidad de los mercados y de las inversiones sólo es posible a costa de la inestabilidad de las expectativas de las personas.

Por todas estas razones, el trabajo deja cada vez más de sostener a la ciudadanía y viceversa. Al perder su condición política tanto de producto, como de productor de ciudadanía, el trabajo queda reducido al sufrimiento de la existencia, tanto cuando se tiene —en la forma de empleo agobiante—, como cuando no se

tiene —en la forma de desempleo agobiante. Por esto es por lo que el trabajo, si bien domina cada vez más la vida de los individuos, está desapareciendo de las referencias éticas que sostienen la autonomía y la autoestima de los mismos.

En términos sociales, el efecto acumulativo del pre-contractualismo y del post-contractualismo es la aparición de una clase de excluidos, que es más amplia o más reducida dependiendo de la posición central o periférica de la sociedad dada en el sistema mundial. Esta clase marginada la conforman tanto grupos sociales atrapados en una espiral descendente de movilidad social —trabajadores no cualificados, desempleados, inmigrantes, minorías étnicas— como grupos sociales para los cuales la posibilidad de conseguir un empleo ha dejado de ser una expectativa realista, si es que en algún momento lo fue —por ejemplo, los desempleados de larga duración, jóvenes que no consiguen entrar en el mercado laboral, discapacitados, un gran número de campesinos pobres de Latinoamérica, África y Asia.

El crecimiento estructural de la exclusión social, ya sea fruto del pre-contractualismo o del post-contractualismo, así como la expansión resultante del estado de naturaleza, que no deja lugar para el abandono individual o colectivo, marca una crisis histórica y paradigmática, que algunos han denominado como la des-modernización o la contra-modernización. Esta situación entraña, por tanto, muchos riesgos. Se trata ciertamente de un fenómeno al que Beck se ha referido como el nacimiento de la «sociedad del riesgo»⁹ o «brasileñización»¹⁰ del mundo. La cuestión aquí es saber si existen posibilidades de sustitución del viejo contrato social de la modernidad por otro nuevo, que sea menos vulnerable a la proliferación de la lógica de la exclusión.

3.2. La aparición del fascismo social

Veamos primero los riesgos. En verdad, creo que se pueden resumir en uno: *la aparición del fascismo social*. No me refiero aquí a una vuelta al fascismo de los años treinta y cuarenta. Al contrario que aquél, el fascismo actual no es un régimen político, sino más bien, un régimen social, de una civilización. En lugar de sacrificar la democracia en favor de las demandas del capitalismo, se trivializa hasta tal punto que ya no es necesario, y ni siquiera conveniente, sacrificar la democracia para promover el capitalismo. Se trata de un fascismo plural producido por la sociedad más que por el Estado. Éste es un mero observador, cuando no un implicado activo. Nos estamos introduciendo en una época en la que los Estados democráticos coexisten con sociedades fascistas. Tenemos, por tanto, un fascismo que nunca jamás se había dado antes.

Yo distingo cuatro formas principales de fascismo social. La primera es el *fascismo del apartheid social*. Con ello me refiero a la segregación social de

9. Beck, 1999.

10. Beck, 2000.

los excluidos a través de la división de las ciudades en zonas salvajes y zonas civilizadas. Las zonas salvajes son las zonas del estado de naturaleza de Hobbes. Las zonas civilizadas son las zonas del contrato social, y se encuentran bajo la amenaza constante de las zonas salvajes. Para defenderse, las zonas civilizadas se convierten en castillos neo-feudales, como son los enclaves fortificados propios de las nuevas formas de segregación urbana —ciudades privadas, bloques de pisos cercados, comunidades valladas, etc. En lo que concierne al Estado, la división se refiere a una actuación doble de éste en las zonas salvajes y en las civilizadas. En estas últimas, el Estado actúa democráticamente, como un Estado protector, aunque a veces pueda ser ineficaz y poco formal. En las zonas salvajes, el Estado actúa de manera fascista, como un Estado depredador, sin el mínimo respeto, ni siquiera en las formas, por el Estado de derecho.¹¹

La segunda forma de fascismo social es el *fascismo paraestatal*. Éste se refiere a la usurpación de los elementos que son patrimonio exclusivo del Estado (como la coerción y la regulación social) por actores sociales muy poderosos, que a veces, incluso, cuentan con la complicidad del Estado y que en unas ocasiones neutralizan, y en otras complementan, el control social ejercido por el Estado. El fascismo paraestatal tiene dos dimensiones: el fascismo contractual y el fascismo territorial.

El *fascismo contractual* tiene lugar en situaciones, que ya hemos descrito, en las cuales la discrepancia de poder entre las partes del contrato civil es tal que el más débil —vulnerable al no tener alternativa— acepta las condiciones impuestas por el más fuerte, por muy costosas y despóticas que sean. El proyecto neoliberal de convertir el contrato laboral en un contrato de derecho civil como cualquier otro indica una situación de fascismo contractual. Esta forma de fascismo se da con frecuencia en la actualidad en políticas encaminadas a «flexibilizar» los mercados laborales o privatizar los servicios públicos. En tales casos, el contrato social, que presidía la creación de servicios públicos en el Estado de bienestar y en el Estado desarrollista, se reduce al contrato individual entre consumidores y proveedores de servicios privatizados. Esta reducción conlleva la eliminación del ámbito contractual de aspectos decisivos de la protección de los consumidores que, por esta razón, pasan a ser extra-contractuales. Éstas son las situaciones en las que se muestra de forma más clara la connivencia entre el Estado democrático y el fascismo paraestatal. Al hacer suyas las prerrogativas extra-contractuales, las agencias fascistas y paraestatales asumen funciones de regulación social de las que antes se encargaba el Estado. Éste, ya sea explícita o implícitamente, subcontrata agencias paraestatales que llevan a cabo estas funciones y, al hacerlo sin la participación ni el control de los ciudadanos, pasa a ser cómplice del fascismo social paraestatal.

11. Una buena ilustración de esta dinámica se puede ver en el estudio de Caldeira sobre las divisiones geográficas y sociales de Sao Paulo. Véase Caldeira, 2000.

La segunda dimensión del fascismo paraestatal es el *fascismo territorial*. Éste se produce cuando actores sociales con enormes capitales se disputan el control de Estado en los territorios en los que actúan, o bien neutralizan ese control implicando o coaccionando a las instituciones del Estado y ejerciendo la regulación social sobre los habitantes de esos territorios sin su participación y contra sus intereses. Éstos son los nuevos territorios coloniales dentro de los Estados, que en general suelen ser Estados postcoloniales. Algunos de estos territorios son reinenciones del viejo fenómeno del coronelismo y el caciquismo, mientras que otros son nuevos enclaves territoriales cerrados a la intervención autónoma del Estado y gobernados por pactos entre actores sociales armados.¹²

La tercera forma de fascismo social es el *fascismo de la inseguridad*. Consiste en la manipulación discrecional del sentido de la inseguridad de los individuos y de los grupos sociales vulnerables, debido a su empleo precario o a acontecimientos o accidentes desestabilizadores. Esto tiene como resultado una ansiedad crónica y una gran incertidumbre con respecto al presente y al futuro de muchas personas que, de este modo, reducen radicalmente sus expectativas y desean a toda costa soportar grandes cargas, con el fin de lograr aunque sea un mínimo de reducción del riesgo y de la inseguridad. En esta forma de fascismo, el *Lebensraum* —el «espacio vital» reclamado por Hitler para el pueblo alemán, que justificaba sus anexiones— de los nuevos *Führers* es la intimidación de los individuos, así como su ansiedad e incertidumbre con respecto al presente y al futuro. Éste funciona poniendo en acción un doble juego de ilusiones pasadas y futuras, que es obvio hoy en día, especialmente en el ámbito de las privatizaciones de los servicios sociales, como la salud, la asistencia social, la educación y la vivienda. Las ilusiones del pasado o retrospectivas consisten en poner de relieve la memoria de la inseguridad, como aquí la hemos definido, y la ineficacia de la burocracia del Estado para proporcionar el bienestar social. Las ilusiones para el futuro, por su parte, tienen como objetivo crear expectativas de seguridad y tranquilidad en el sector privado, alimentadas por la ocultación de algunos de los riesgos y condiciones de la provisión de esos servicios. Dichas ilusiones están proliferando en la actualidad en la forma de seguros de salud y fondos privados de pensiones.

La cuarta forma de fascismo social es el *fascismo financiero*. Ésta es, probablemente, la forma más despiadada de sociabilidad fascista, por lo que requiere un análisis más profundo. Se trata de un tipo de fascismo que controla los mercados financieros y su economía de casino. Es el más plural, en el sentido de que los flujos de capital son el resultado de decisiones de inversores particulares o institucionales que se extienden por todo el mundo y que no tienen nada en común, excepto el deseo de maximizar sus beneficios. Y precisamente porque es la más plural, es también la forma más cruel de fascismo, ya que su espa-

12. Éste es el caso, por ejemplo, de las milicias populares de Medellín (Colombia) y de los grupos de mineros de esmeraldas en la zona oeste de Boyacá, también en Colombia. Véase Gutiérrez y Jaramillo, 2002.

cio-tiempo es el más reactivo a cualquier forma de intervención y deliberación democrática. Especialmente significativa es, en este sentido, la respuesta de un corredor de bolsa cuando se le preguntaba qué entendía él por «largo plazo»: «Para mí, largo plazo son los diez próximos minutos». Este espacio-tiempo mundial y prácticamente instantáneo, junto con la lógica especulativa de los beneficios que lo sostiene, confieren al capital financiero un enorme poder discrecional, que es lo suficientemente fuerte como para hacer tambalearse, en cuestión de segundos, la economía real o la estabilidad política de cualquier país. El ejercicio del poder financiero es totalmente discrecional y las consecuencias para quienes se ven afectados por él —en ocasiones, naciones enteras— pueden ser aplastantes.

La ferocidad del fascismo financiero consiste en que se ha convertido en el modelo y el criterio operativo de las instituciones de regulación mundial, como son las agencias de evaluación de riesgos. Estas agencias están acreditadas internacionalmente para evaluar la situación financiera de los Estados y los riesgos u oportunidades que éstos pueden ofrecer para los inversores extranjeros. La calificación que conceden —que, en el caso de Moody's, va de Aaa a C, con una gradación de 19 puntos entre un extremo y otro— es decisiva para las condiciones bajo las que un país o empresa determinada pueden acceder a un crédito internacional. Cuanto más alta sea la calificación, mejores serán esas condiciones. Estas empresas tienen un poder extraordinario. Según Thomas Friedman, «el mundo después de la guerra fría tiene dos superpotencias: Estados Unidos y Moody's».¹³ Para justificar su afirmación, Friedman añade: «si es cierto que los Estados Unidos de América pueden aniquilar a cualquier enemigo utilizando su arsenal militar, la agencia de evaluación financiera Moody's tiene el poder de estrangular a cualquier país financieramente concediéndole una mala calificación».¹⁴ El poder discrecional de estas agencias es mucho mayor, dado que tienen la prerrogativa de realizar evaluaciones aún no habiendo sido solicitadas por los países o firmas en cuestión.

El fascismo social es, en todas sus formas, un régimen caracterizado por relaciones sociales y experiencias vitales que tienen lugar bajo relaciones de poder extremadamente desiguales, que conducen a situaciones de exclusión especialmente duras y potencialmente irreversibles. Tales formas de exclusión existen tanto dentro de las sociedades nacionales (el Sur interior), como entre países (el Sur mundial). La calidad de la sociabilidad que las sociedades permiten o conceden a sus miembros depende del peso relativo del fascismo social en la constelación de los diferentes regímenes sociales presentes en ellas. Lo mismo se puede aplicar a las relaciones entre países.

13. Moody's es una de las seis agencias de evaluación de riesgos que cuenta con el certificado de la *Securities and Exchange Commission*; el resto son *Standard and Poor's*, *Fitch Investors Services*, *Duff and Phelps*, *Thomas Bank Watch* e *IBCA*.

14. Warde, 1997: 10-11.

3.3. El fascismo social y la creación de una sociedad civil estratificada

¿Cómo enfrentarse al fascismo social? ¿Qué estrategias políticas y jurídicas serán más eficaces para eliminarlo? Antes de responder a estas preguntas, analizaré brevemente la influencia del fascismo social en la dicotomía liberal entre Estado y sociedad civil, puesto que, como se verá más adelante, en dicha dicotomía subyacen tanto los problemas como las posibles soluciones a las diferentes formas de fascismo social. Yo distingo tres tipos de sociedad civil: la sociedad civil interna, la sociedad civil extraña y la sociedad civil incivil. Imaginemos de forma gráfica que el Estado se localiza en el centro de una sociedad determinada. La *sociedad civil interna* sería el círculo inmediato alrededor del Estado. Éste lo conforman individuos y grupos sociales que gozan de altos niveles de inclusión social (hiper-inclusión). Si aceptamos como válida la idea de las tres generaciones de derechos humanos —derechos políticos y civiles, derechos socio-económicos y derechos culturales—, quienes están incluidos en la sociedad civil interna gozan de todo tipo de derechos. Éstos pertenecen a la comunidad dominante, que está estrechamente vinculada al mercado y a las fuerzas económicas que lo mueven. De hecho, su relación con el Estado es tan grande que quienes se incluyen en este nivel de la sociedad civil tienen acceso a los recursos públicos o estatales por encima de lo que se podría conseguir por medio de una política de derechos. Esta relación se puede describir como la privatización del Estado.

La *sociedad civil extraña* sería el círculo intermedio alrededor del Estado. Las clases o grupos sociales que en ella se incluyen tienen diversas experiencias vitales de inclusión y de exclusión social. La inclusión social es más bien poca o moderada y, del mismo modo, la exclusión social está atenuada por redes de seguridad y no se considera irreversible. Con respecto a las tres generaciones de derechos humanos a las que nos referíamos anteriormente, se puede decir que aquellos que están dentro de la sociedad civil extraña pueden ejercer, de forma más o menos libre, sus derechos civiles y políticos, pero tienen un acceso muy limitado a los derechos sociales y económicos, por no hablar de los derechos culturales o «post-materialistas».

Finalmente, el círculo más alejado del núcleo sería el representado por la *sociedad civil incivil*, que es la que conforman quienes están totalmente excluidos. Desde un punto de vista social, son prácticamente invisibles. Éste es el círculo del fascismo social y quienes están en él no pertenecen en sentido estricto a la sociedad, puesto que están sumidos en un nuevo estado de naturaleza. No tienen expectativas estables ya que, en la práctica, no tienen derechos.

Esta múltiple estratificación de la sociedad civil siempre ha caracterizado a las sociedades modernas, que se han distinguido (y se distinguen) por la disparidad del tamaño de los diferentes círculos de las sociedades civiles. Si bien, en los países del núcleo, el círculo más amplio ha sido tradicionalmente el intermedio (el de la sociedad civil extraña), que en términos de clases serían las clases medias y medias-bajas, en los países periféricos es más bien el círculo exterior (el de la sociedad civil incivil) el que ha acogido a la mayoría de la población. En los

últimos veinte años, la mundialización neoliberal hegemónica ha tenido un doble impacto decisivo en la dinámica de la sociedad civil multi-estratificada. Por un lado, el círculo intermedio, el de la sociedad civil extraña, se ha ido reduciendo en todo el sistema mundial a medida que quienes en él se encontraban han avanzado hacia el círculo interior, mientras que la gran mayoría ha retrocedido o se ha visto inmersa en un proceso de desplazamiento desde el círculo intermedio hasta el círculo exterior, el de la sociedad civil incivil. Como consecuencia de ello, tanto los países centrales como los periféricos y semi-periféricos, independientemente de las diferencias que los separan, se han polarizado cada vez más, con extremos de hiper-inclusión e hiper-exclusión social. Por otro lado, en la medida en que se ha ido imponiendo el modelo neoliberal de desarrollo a lo largo de todo el sistema mundial, la dinámica tanto de la hiper-inclusión como de la hiper-exclusión es cada vez más mundial. La exclusión actual probablemente esté más directamente relacionada con las políticas que tienen su origen —así como las que están ausentes— en los países occidentales centrales que en la época del colonialismo y del imperialismo. La intervención llevada a cabo sobre las economías y gobiernos de los países periféricos y semi-periféricos por parte de la mundialización neoliberal no tiene precedentes en cuanto a su magnitud e intensidad, ni en cuanto a la enorme coalición hegemónica mundial que los controla. Ello explica por qué la visión occidental de la realidad social y política, que se exporta por todo el mundo como un localismo mundializado, es una visión cada vez más «aceptada» de las estructuras de poder dominantes en los diferentes países. Sin embargo, como señalaré más adelante, esto puede significar también que el Occidente subordinado se pueda aliar más fácilmente con el «resto» subordinado. Sólo por medio de esas alianzas será posible superar la jerarquía entre «Occidente y el resto».

La tipología de las diferentes sociedades civiles nos demuestra que, a pesar del discurso ideológico en el sentido contrario, las prácticas y orientaciones permitidas por la mundialización neoliberal son incapaces de enfrentarse al fascismo social y, por tanto, de tratar la «cuestión social» del crecimiento espectacular de la sociedad civil incivil. Como ya señalé en la primera sección, la vigorosa reaparición del conservadurismo ha tenido una influencia decisiva en las otras dos ideologías aceptadas por el Estado liberal —el liberalismo y la demoesocialismo—, que se han fusionado en una sola bajo los auspicios del liberalismo. La doctrina que expresa esta hibridación política es la que denomino demoliberalismo, de la cual su mejor ejemplo es la llamada Tercera Vía propuesta por el Partido Laborista británico y teorizada por Anthony Giddens.¹⁵ Aunque la Tercera Vía se presenta como la renovación del demoesocialismo, lo que en realidad hace es recuperar gran parte del programa liberal, abandonando casi por completo el programa socialdemócrata.

Como argumentaré en la siguiente sección, para enfrentarse con éxito al fascismo social y abordar las necesidades de la sociedad civil incivil son necesarias

15. Giddens, 1998.

otras políticas y otro derecho, como así lo son la mundialización contra-hegemónica y el cosmopolitismo subordinado.

4. EL COSMOPOLITISMO SUBORDINADO

Si bien la mundialización neoliberal es la forma imperante de mundialización, no es la única. Existen grupos sociales, movimientos, redes, iniciativas y organizaciones que se han movilizado en todo el mundo, y en todos los niveles (local, nacional y transnacional), para enfrentarse a la mundialización neoliberal y plantear alternativas a ésta. Aparte de las luchas que son transnacionales desde su origen, incluyo aquí una amplia serie de luchas socio-políticas cuyo ámbito es local o nacional, pero que se llevan a cabo de forma paralela y coordinada con otras de lugares diferentes. Todas juntas constituyen lo que denomino mundialización contra-hegemónica, siendo su manifestación más elocuente el Foro Social Mundial.

Estas luchas son contra-hegemónicas no sólo porque se oponen a las consecuencias económicas, sociales y políticas de la mundialización hegemónica, sino porque desafían el concepto de interés general que está detrás de esta última y proponen un concepto alternativo. Para la mundialización hegemónica, el interés general es la expansión sin límites del capitalismo mundial, el cual legitima la inmensa exclusión social que, además, es inevitable y, al fin y al cabo, positiva —pues estimula el crecimiento. Por el contrario, los movimientos y organizaciones contra-hegemónicas reivindican que dicha exclusión social masiva es prueba de que los intereses del capital mundial, lejos de ser los intereses generales, se oponen a ellos, puesto que la exclusión social y, en particular, su forma más extrema, el fascismo social, niegan la dignidad y el respeto humano a una gran parte de la población mundial. El trato digno y respetuoso para con los seres humanos es fundamental —y para algunos también, el trato para con la naturaleza. Esta noción de interés general reclama la inclusión social y no puede ser compatible con los procesos de transformación social basados en la inevitabilidad de la exclusión social.

La mundialización contra-hegemónica se centra, por tanto, en la lucha contra la exclusión social; una lucha que, en su sentido más amplio, engloba no sólo a las poblaciones excluidas, sino también a la naturaleza. La erradicación del fascismo social es, pues, el objetivo primordial, por lo que la sociedad civil incivil es la base social sobre la que se concentran los esfuerzos de las luchas contra-hegemónicas. Ahí se comprende el objetivo señalado anteriormente de tratar de alcanzar la que denominé la sociedad civil extraña, en la cual se dan formas menos extremas de exclusión social.

La exclusión social es siempre producto de relaciones de poder desiguales, es decir, de intercambios desiguales. Debido a la diversidad de formas de poder que rondan en la sociedad, es imposible elaborar una teoría monolítica de la exclusión social que reúna bajo la misma bandera todas las luchas que se oponen a ella.

La mundialización contra-hegemónica es, por tanto, un proyecto plural. He aquí donde radica su fuerza, pero también su debilidad. Dicha pluralidad y diversidad no excluyen la posibilidad de la comunicación, del entendimiento mutuo y de la cooperación entre diferentes luchas. De hecho, el potencial y la viabilidad de la mundialización contra-hegemónica giran en torno a esa posibilidad. No obstante, los logros que se consiguen gracias a la colaboración entre movimientos y organizaciones progresistas no es tanto el resultado de un punto de partida común, sino más bien de un punto de llegada común. Por ello, prefiero llamar a esta dispersa amalgama de proyectos y luchas cosmopolitismo subordinado, o cosmopolitismo de los oprimidos.

No entraré aquí en la discusión actual sobre el cosmopolitismo, pues no es el tema a tratar. Pese a ello, sí que hay que decir que, en su ya dilatada historia, el cosmopolitismo ha significado universalismo, tolerancia, patriotismo, ciudadanía mundial, comunidad mundial de seres humanos, cultura mundial, etc. Por lo general, cuando se ha usado este concepto —ya fuese como herramienta científica para describir la realidad o como instrumento para las luchas políticas—, ha sido para utilizar la inclusividad incondicional de su formulación abstracta en favor de los intereses excluyentes de un grupo social determinado. En cierto sentido, el cosmopolitismo ha sido un privilegio de quienes se lo han podido permitir.

Hay dos formas de volver a analizar este concepto: la primera, preguntándonos por quién se lo puede permitir, y la segunda, preguntándonos por quién lo necesita. La primera pregunta se refiere a la práctica social. Ello implica determinar los grupos sociales que han podido proyectar su hegemonía utilizando en su propio beneficio conceptos como cosmopolitismo que, en principio, parecen ser opuestos a la idea de favorecer a un grupo en especial. Esta pregunta adopta, pues, un punto de vista crítico y destructivo. La segunda pregunta hace referencia a las expectativas sociales, por lo que conlleva la identificación de grupos a los que el uso hegemónico del concepto niega o hace invisibles sus aspiraciones, pudiendo servir éstas como un uso alternativo del mismo. Esta pregunta, que es la que me hago seguidamente, hace necesario un enfoque reconstructivo y post-crítico.

En la línea de Stuart Hall, que lanzaba una pregunta similar en relación con el concepto de identidad,¹⁶ mi pregunta es: ¿Quién necesita el cosmopolitismo? La respuesta es simple: Quien es víctima de la intolerancia y de la discriminación necesita tolerancia; a quien se le niega la dignidad humana necesita una comunidad de seres humanos; quien no es ciudadano necesita una ciudadanía mundial en cualquier comunidad o nación. En definitiva, quienes están socialmente excluidos, víctimas de la concepción hegemónica del cosmopolitismo, necesitan un tipo diferente de cosmopolitismo. El cosmopolitismo subordinado es una variedad opuesta. Al igual que la mundialización neoliberal no reconoce ninguna forma alternativa de mundialización, el cosmopolitismo sin adjetivos niega sus propias particularidades. El cosmopolitismo subordinado, opuesto, es la forma política y

16. Hall, 1996.

cultural de la mundialización contra-hegemónica. Es la expresión de los proyectos emancipadores cuyas reivindicaciones y criterios de inclusión social traspasan los horizontes del capitalismo mundial.

Dado que no existe una teoría unificada, y mucho menos una estrategia unificada subyacente a estos proyectos, la mejor forma de referirse al cosmopolitismo subordinado es haciendo alusión a proyectos que ofrezcan ilustraciones especialmente ejemplares y convincentes de la lucha contra la exclusión social en favor de una mundialización alternativa. En mi opinión, el movimiento zapatista es uno de esos proyectos. Así pues, pasaré a identificar las principales características del cosmopolitismo subordinado mediante una reconstrucción teórica del movimiento zapatista. Esta reconstrucción teórica trasciende mucho más allá de los propios zapatistas y, a mi modo de ver, su relevancia sobrevivirá a las vicisitudes futuras de sus protagonistas actuales.

Lo más llamativo de los zapatistas es su propuesta de basar la lucha contra la exclusión social en un nuevo horizonte civilizador. Al centrar la atención en la humanidad, la dignidad y el respeto, van mucho más allá del legado político progresista heredado de los siglos XIX y XX. En mi opinión, hay cuatro aspectos por los cuales su contribución al pensamiento y a las luchas subordinadas es novedosa.

El primer aspecto novedoso u original hace referencia a la concepción del poder y la opresión. El neoliberalismo, más que una versión concreta del modo de producción capitalista, es un modelo de civilización basado en el aumento espectacular de la desigualdad de las relaciones sociales. Dicha desigualdad adopta múltiples formas, que son también diferentes caras de la opresión. La explotación de los trabajadores es una de ellas, pero hay muchas otras, que afectan a las mujeres, las minorías étnicas, los pueblos indígenas, los campesinos, los desempleados, los inmigrantes, los guetos de marginación, gays y lesbianas, jóvenes y niños.

Todos estos tipos de opresión producen exclusión, y esa es la razón por la cual el corazón de la lucha zapatista no lo integran los explotados sino los excluidos; no hay clases sino humanidad: «Debajo de nuestros pasamontañas... están todos los hombres y mujeres sencillos, irrelevantes, invisibles, sin nombre, sin futuro».¹⁷ La naturaleza emancipadora de las luchas sociales reside en todas ellas en general y en ninguna en particular. La prioridad que se le pueda dar a una o a otra no viene dada por ninguna teoría, sino más bien por las condiciones específicas de cada país o región en un momento histórico determinado. La lucha a la que, según estas condiciones, se le concede prioridad, tiene la tarea de abrir el espacio político para el resto de las luchas. Así, por ejemplo, las condiciones específicas de México, en este momento, dan preferencia a la lucha indígena. Sin embargo, no fue casualidad que la líder zapatista que se dirigió al Congreso mexicano el 28 de marzo de 2001 fuera la comandante Esther. Con su elocuente

17. Ana María, 1996, págs. 102-103.

discurso, el movimiento zapatista selló su alianza con el movimiento de liberación de la mujer.

El segundo aspecto novedoso es el de la equivalencia entre los principios de igualdad y diferencia. Vivimos en sociedades que son escandalosamente desiguales y, pese a ello, la igualdad está ausente como ideal emancipador. La igualdad, entendida como la equivalencia entre iguales, acaba excluyendo a lo diferente. Todo lo que es homogéneo en su origen tiende a convertirse poco a poco en violencia excluyente. Las diferencias son portadoras de visiones alternativas de la emancipación social y, por lo tanto, deben respetarse. Son aquellos que las reivindican los que tienen que decidir en qué medida desean homogeneizar o diferenciar. Esta articulación entre el principio de igualdad y el de diferencia exige un nuevo radicalismo en las luchas en favor de los derechos humanos. Independientemente de las concesiones hechas a los trabajadores y, posteriormente, a otros excluidos del contrato social, el liberalismo político neutralizó el potencial radicalmente democrático de los derechos humanos al imponer en todo el mundo una realidad histórica europea muy restrictiva. En términos políticos y jurídicos, esto se plasma en el concepto de las diferentes generaciones de derechos humanos y la idea de que la primera generación (los derechos civiles) prevalece sobre la segunda (los derechos políticos), y ambas a su vez sobre la tercera (los derechos sociales y económicos). La originalidad radical de la propuesta zapatista en este sentido reside en la formulación de sus reivindicaciones, que en general tienen en cuenta los derechos humanos, pero de un modo que evita caer en la trampa de las generaciones. Si las consideramos de forma separada, las once reivindicaciones zapatistas están muy lejos de ser rupturistas o revolucionarias: trabajo, tierra, vivienda, comida, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Pero unidas, forman un «nuevo mundo», un proyecto de civilización que ofrece una alternativa al neoliberalismo.

El tercer aspecto novedoso concierne a la democracia y la toma del poder. Si las formas del poder son muchas, y si la sociedad no ha cambiado mundialmente en la línea de la protección de la dignidad y del respeto, es inútil tomar el poder sin transformarlo: «¿Tomar el poder? No, sencillamente algo mucho más difícil: un nuevo mundo».¹⁸ El énfasis no se pone en la destrucción de lo ya existente, sino en la creación de alternativas. Si las caras de la opresión son múltiples, también lo son las luchas y las propuestas de resistencia. Su variedad es tal que ningún movimiento de vanguardia podrá unificarlas: «No queremos ni podemos ocupar el lugar que algunos esperan que ocupemos; el lugar del que emanen todas las opiniones, todas las respuestas, todas las verdades. No lo vamos a hacer».¹⁹ La rebelión debe comenzar desde abajo, con la participación de todos. La violencia no es una alternativa —de hecho, la violencia organizada es una «prerrogativa» de las clases o grupos sociales dominantes— y la democracia representativa está

18. Subcomandante Insurgente Marcos, citado por Ceceña, 1999, pág. 103.

19. Subcomandante Insurgente Marcos, citado por Ceceña, 1998, pág. 145.

abocada al fracaso porque está corrupta y no acepta los retos de la democracia participativa.

De lo que aquí se trata es de la constitución de una mundialización contra-hegemónica que incluya varios mundos, varios tipos de organizaciones y movimientos sociales, y varias concepciones de emancipación social. La obligación política que une a tal diversidad es una obligación política horizontal, que se nutre a partir de la substitución de las relaciones de poder por relaciones de autoridad compartida. Pero dicha obligación es tan crucial en las relaciones entre organizaciones o movimientos como dentro de los mismos. La democracia interna es una regla de oro, que no se debe confundir con el centralismo democrático de corte leninista, que sólo se podría justificar en el contexto de las luchas clandestinas contra las dictaduras —entre los ejemplos más recientes, tenemos el caso del Congreso Nacional Africano contra el apartheid en Sudáfrica.

Las democracias de baja intensidad en las que vivimos se encuentran atrapadas por los espacios de acción política que ellas mismas han creado, pero que son incapaces de llenar. Esta tarea compete a las fuerzas contra-hegemónicas, que pueden mostrar que la democracia, cuando se toma en serio, no tiene nada que ver con la caricatura en la que la han convertido el liberalismo y, sobre todo, el neoliberalismo. No obstante, es fundamental entender que, frente a lo que querían los líderes modernistas, «debemos caminar al paso de los que caminan despacio».²⁰ Puesto que no hay una meta, sino un horizonte, lo que importa es que caminemos juntos. El papel estratégico de la comunicación y de la información consiste en mostrar que no estamos solos en la lucha.

El cuarto aspecto novedoso de la contribución de los zapatistas al cosmopolitismo subordinado es que el tema central no es la revolución, sino la rebelión. Dado que la toma del poder no es un objetivo inmediato, las acciones rebeldes tienen un amplísimo campo social de operaciones —un campo de interacciones sociales conformado por las asimetrías de poder. Diferentes movimientos o luchas pueden estar interesados en hacer frente a diversas interacciones sociales, de modo que la lucha debe llevarse a cabo de acuerdo con las condiciones específicas con las que se cuentan en cada uno de los campos sociales en esa determinada coyuntura histórica. Esto significa que la posibilidad de un antiguo orden canónico del marxismo revolucionario del siglo XX, como lo planteaba elocuentemente Althusser, —«Los marxistas saben que ninguna táctica que no esté basada en alguna estrategia es posible, como tampoco lo es ninguna estrategia que no esté basada en alguna teoría»—²¹ ha quedado completamente trastocada o descartada. Para el zapatismo, lo que para un movimiento es una táctica, puede ser una estrategia para otro, y los términos pueden significar cosas diferentes para las diferentes luchas en diferentes partes del mundo, llegando incluso a no tener ningún sentido para algunas. Además, ninguna teoría unificada puede cubrir el inmenso mosaico de

20. Ceceña, 2001, pág. 28.

21. Debray, 1967, pág. 27.

los movimientos, luchas e iniciativas de forma coherente. Para el paradigma revolucionario moderno, la creencia en una teoría unificada estaba tan arraigada que los diferentes movimientos revolucionarios debían suscribirse a las descripciones más simplistas de sus realidades empíricas para poder ajustarse a los postulados teóricos.²²

Desde la perspectiva del cosmopolitismo subordinado, tal esfuerzo no es sólo absurdo, sino también peligroso. La teoría, sea cual sea su valor, siempre debe ir al final, no al principio. En lugar de una teoría que unifique la inmensa variedad de las luchas y de los movimientos, lo que necesitamos es una tarea de traducción —es decir, un trabajo o forma de proceder que, en lugar de pretender crear una realidad (teórica) por encima de los movimientos, intente producir un entendimiento e inteligibilidad mutuos entre ellos, de modo que se puedan beneficiar de las experiencias de los demás y puedan trabajar en cooperación. En lugar de nuestras complejas descripciones, el proceso de traducción se basa en descripciones amplias. De hecho, nunca se da un grado de especificidad tan alto en las descripciones de dos o más movimientos como para garantizar que la traducción entre ellos no plantee problemas.

Hay otra vieja idea revolucionaria del siglo XX que aquí se deja de lado. Se trata de las etapas de la lucha —es decir, la idea de la transición, de una fase de coaliciones con las fuerzas democráticas, a la fase de la toma del poder socialista—, que consumía gran parte del tiempo y la energía de los revolucionarios, y era la causante de numerosas escisiones y confrontaciones fratricidas. Dado el mosaico de movimientos cosmopolitas subordinados existentes en circunstancias tan diversas por todo el mundo, no tiene sentido hablar de etapas, no sólo porque no haya una meta o una etapa final, ni porque no haya una definición general de las condiciones iniciales que dan lugar a la primera etapa. En lugar de un paradigma moderno evolucionista de los movimientos de transformación, las luchas cosmopolitas subordinadas, como ilustra el zapatismo, se guían por un principio pragmático basado en el sentido común más que en el conocimiento teórico: hacer de este mundo un lugar cada vez más incómodo para el capital mundial. La idea de las etapas se sustituye por la idea de desestabilizar un potencial que, independientemente de la magnitud de los movimientos, se fortalece gracias a la cooperación entre ellos. Una lucha local puede ser el «pequeño motor» que ayude a encenderse al motor más grande de un movimiento mundial y, al contrario, un movimiento mundial puede ser igualmente el motor pequeño que ayude a encender la chispa del motor más grande de una lucha local.

Finalmente, en el cosmopolitismo subordinado, la cuestión de la compatibilidad de una determinada lucha o movimiento con el capitalismo mundial, que en el pasado dio lugar a acalorados debates, ha pasado a ser algo muy discutible.

22. La manifestación más notable y brillante de este trabajo teórico la encontramos en el análisis que hace Regis Debray de la revolución social en diversos países latinoamericanos durante los años sesenta. Véase Debray, 1967.

Puesto que la toma del poder no es un objetivo primordial y que no hay organización alguna capaz de unificar bajo la misma bandera el mosaico de los movimientos contra-hegemónicos, todas las iniciativas cosmopolitas pueden implicarse sin necesidad de recurrir a sus raíces particulares o a sus realidades empíricas. Como viven en un mundo mayoritariamente gobernado por el capital mundial, son por definición compatibles con éste, y siempre que presenten una ruptura más radical con el sistema, serán más fácilmente calificadas como una isla de diferencia, un microcosmos de innovación social que se puede acomodar sin problemas al panorama general del gobierno hegemónico. La cuestión de la compatibilidad es, por tanto, la cuestión de si el mundo es cada vez más incómodo para el capitalismo mundial gracias a las prácticas insurgentes subordinadas o si, por el contrario, éste ha podido absorberlas y transformarlas en medios para su propia reproducción.

La cuestión de la compatibilidad se ve, en la práctica, sustituida por la cuestión de la dirección política de los procesos acumulativos de aprendizaje mutuo, adaptación recíproca y transformación entre las prácticas sociales hegemónicas y dominantes, y las prácticas insurgentes y subordinadas. Esta cuestión es fundamental, ya que el futuro de las diferentes mundializaciones enfrentadas depende de su respuesta. La forma de mundialización que aprenda más rápido y mejor será la que salga airosa en ese enfrentamiento. Si la historia se repitiera, se podría predecir que la mundialización hegemónica aprendería antes y más rápidamente de la mundialización contra-hegemónica que viceversa. De hecho, a pesar de la diferencia contextual, de época y de intereses en juego, es interesante recordar la advertencia de Debray de que los EEUU, y su estrategia contrarrevolucionaria en Latinoamérica en los años sesenta, aprendió más rápido de la Revolución Cubana que otros grupos revolucionarios activos en aquel mismo momento en otras partes del continente —Venezuela, Brasil, Bolivia, Argentina, Perú, etc.²³

5. EL COSMOPOLITISMO SUBORDINADO Y EL DERECHO: LAS CONDICIONES PARA LA LEGALIDAD COSMOPOLITA

El cosmopolitismo subordinado, de la forma en que aquí lo hemos concebido, es un proyecto cultural, político y social del que hasta ahora sólo se han dado algunas manifestaciones embrionarias. En consecuencia, es necesario realizar una investigación sobre el lugar que ocupa el derecho en el cosmopolitismo subordinado y las prácticas incipientes que puede entrañar la legalidad cosmopolita subordinada; todo ello, con un espíritu más bien prescriptivo y con vistas al futuro. A continuación, esbozaré —más que desarrollar por completo— un programa de

23. Debray, 1967.

investigación sobre la teoría jurídica del cosmopolitismo subordinado, señalando además los principales lugares en los que se está probando dicha práctica.²⁴

Con este propósito, el enfoque que adoptaré, al igual que en anteriores ocasiones,²⁵ será el de una sociología de la emergencia, que implica interpretar de forma extensa las iniciativas, movimientos u organizaciones que se oponen a la mundialización neoliberal y a la exclusión social, así como ofrecer alternativas a las mismas. Las características de las luchas se amplifican de tal modo que hacen que el potencial que está implícito u oculto en las acciones contra-hegemónicas se haga visible y creíble. La ampliación simbólica provocada por la sociología de la emergencia pretende analizar las tendencias o posibilidades de una práctica, experiencia o forma de conocimiento determinadas. Actúa sobre las posibilidades, así como sobre las capacidades. Identifica señales, pistas, trazos de futuras posibilidades de cualquier cosa. Este enfoque nos permite identificar cualidades emergentes y entidades, en momentos y contextos en los que fácilmente se pueden considerar sin futuro en cuanto a su calidad, como irrelevantes e, incluso, orientadas al pasado. Este enfoque se corresponde en nuestro análisis con vistas al futuro al método extenso de casos en el análisis sociológico.

No voy a tratar todo el espectro de las iniciativas o movimientos, sino más bien aquellas estrategias jurídicas que parezcan ser más destacadas. De hecho, voy a tratar las propias estrategias jurídicas —es decir, la legalidad cosmopolita subordinada (que es, en definitiva, la legalidad cosmopolita). La legalidad cosmopolita favorece la mundialización contra-hegemónica. Además, puesto que en las condiciones actuales la mundialización contra-hegemónica es una condición necesaria para la emancipación social, el hecho de indagar en la legalidad cosmopolita es mi forma de responder a la pregunta con la que comencé: ¿Puede el derecho ser emancipador?

Como punto de partida, presentaré, mediante tesis acompañadas por breves notas explicativas, las condiciones o presuposiciones de la legalidad cosmopolita subordinada.²⁶ Se puede decir que estas tesis son una forma condensada de los principales resultados de la sociología de la emergencia. Juntas, forman una imagen

24. En esta presentación de un programa de investigación y de localización de los espacios de legalidad cosmopolita subordinada, me basaré principalmente en los resultados de un proyecto de investigación colectivo que está en marcha bajo mi dirección, y con la participación de más de sesenta expertos y activistas de la India, el Brasil, Portugal, Suráfrica, Mozambique y Colombia, y que ha indagado en las formas de mundialización contra-hegemónica del Sur. Los estudios realizados y los resultados generales del proyecto están publicados en portugués (Santos (ed.), 2002d, 2002e, 2000f, 2002g, 2002h) y también estarán disponibles en inglés y en español. Véase también el sitio web del proyecto: <http://www.ces.fe.uc.pt/emancipa/>.

25. Véase Santos, 2004.

26. Durante décadas, los expertos de los EEUU ha debatido la cuestión de si las estrategias de los derechos facilitaban «el cambio social progresista» o si, por el contrario, legitimaban y reforzaban las desigualdades sociales. Un buen análisis general se puede encontrar en Levitsky, 2001. Sin embargo, este debate no se puede dilucidar en los términos tan limitados en los que se ha planteado —como un debate dentro del demoliberalismo.

ideal típica de la legalidad cosmopolita. Posteriormente, pasará a ofrecer algunos ejemplos de luchas contra la mundialización neoliberal en las que el derecho haya sido un componente significativo. Eso sí, tendrá que quedar claro que los ejemplos concretos representan grados diferentes de aproximación a la legalidad cosmopolita.

Como decíamos, las condiciones de la legalidad cosmopolita se pueden resumir en las siguientes ocho tesis:

5.1. Una cosa es utilizar un instrumento hegemónico en una lucha política determinada y otra cosa es utilizarlo de manera hegemónica.

Esto se aplica tanto al derecho como a la política de los derechos. Como mostraré más adelante, según el cosmopolitismo subordinado, el derecho no se reduce al derecho del Estado ni a los derechos individuales. Pese a ello, esto no significa que el derecho del Estado y los derechos individuales se deban excluir de las prácticas jurídicas cosmopolitas. Al contrario, se pueden integrar en luchas más amplias para sacarlas del patrón hegemónico. Este patrón es básicamente la idea de autonomía, y la idea de que los derechos son medios y fines, al mismo tiempo, de la práctica social. En este sentido, el derecho y los derechos son autónomos, en tanto que su legitimidad no está supeditada a las condiciones de su eficacia social. Son autónomos también porque operan por medio de una serie de instituciones estatales creadas con este propósito —tribunales, poder legislativo, etc. Además, el derecho y los derechos están concebidos para evitar el uso de cualquier otro instrumento social. Las leyes son normas oficiales de acción social creadas por el Estado, mientras que los derechos son títulos individuales garantizados por el Estado que se derivan de las leyes. Entendido así, el derecho y los derechos determinan sus propios límites, y más allá de ellos no puede haber derecho o derechos. Puesto que es el Estado el que los crea y garantiza, éste tiene el monopolio sobre la declaración de legalidad o ilegalidad, de lo que es correcto y lo que no.

En contraposición a esta concepción, el cosmopolitismo hace dos afirmaciones: primero, es posible utilizar estas herramientas hegemónicas con propósitos no hegemónicos; segundo, puede haber concepciones alternativas y no hegemónicas de las mismas. Con ello, pasará a la siguiente tesis.

5.2. Un uso no hegemónico de los instrumentos jurídicos cuenta con la posibilidad de integrarlos en movilizaciones políticas más amplias que pueden incluir acciones tanto legales como ilegales

Frente al movimiento de los estudios jurídicos críticos, la legalidad cosmopolita se suscribe a una visión no esencialista del derecho y los derechos del Estado. Lo que hace que éstos sean hegemónicos es el uso específico que hacen de ellos

las clases o grupos dominantes. Si se utilizan como instrumentos de acción social exclusivamente autónomos, entonces sí que forman parte de una política de carácter vertical. Son instrumentos inestables, impredecibles, manipulables, y consolidan las estructuras de poder que se supone que deben cambiar. En definitiva, si se conciben y se utilizan de esta manera, no tienen utilidad alguna para la legalidad cosmopolita.

Existe, sin embargo, la posibilidad de que el derecho y los derechos se utilicen de forma no autónoma ni exclusiva. Esta posibilidad se basa en la «integración» del derecho y de los derechos en movilizaciones políticas más amplias que permitan que las luchas se politicen antes de legalizarse. Una vez que se recurre al derecho y a los derechos, la movilización política se debe intensificar, de modo que evite la despolitización de la lucha que el derecho y los derechos, por sí solos, pueden producir. Una política de derecho y de derechos sólida es aquella que no se basa únicamente en éstos. Paradójicamente, una manera de mostrar rebeldía ante ellos es luchar por que sean cada vez más integradores. La manipulabilidad, la impredecibilidad y la inestabilidad por abajo son las formas más eficaces de enfrentarse a la manipulabilidad, la impredecibilidad y la inestabilidad que viene de arriba. Una política de derechos sólida es una política dual basada en la gestión dual de los instrumentos jurídicos y políticos, en el marco de estos últimos.

Puede que los momentos más intensos de la legalidad cosmopolita impliquen acciones directas, desobediencia civil, huelgas, manifestaciones, actuaciones dirigidas a los medios, etc. Algunas de éstas puede que sean ilegales, mientras otras se localizarán en esferas no reguladas por el derecho del Estado. La ilegalidad subordinada puede utilizarse para hacer frente tanto a la legalidad, como a la ilegalidad dominantes. Esta última está especialmente presente en el caso del Estado paralelo al que me referí anteriormente. En sociedades con una tradición histórica de legalidad demoliberal, el derecho y los derechos del Estado, vistos por los extremos, por los oprimidos y excluidos, son contradictoriamente espacios de exclusión y de inclusión. La naturaleza y la dirección de las luchas políticas determinarán cual de ellos prevalecerá. En sociedades con poca o ninguna tradición histórica de legalidad demoliberal, es poco probable que las leyes y los derechos hegemónicos se utilicen de forma no hegemónica.

5.3. Las formas no hegemónicas del derecho no tienen por qué favorecer o promover el cosmopolitismo subordinado

La cuestión de lo no hegemónico en el ámbito del derecho es hoy en día bastante complicada. La legalidad demoliberal se ha entendido tradicionalmente como el derecho del Estado o el derecho aprobado por el Estado, que, a su vez, ha sido el concepto hegemónico del derecho. En la actualidad, en un período de mundializaciones y localizaciones intensas, hay múltiples fuentes del derecho y no se puede decir que todas ellas estén aprobadas por el Estado. Las formas no

hegemónicas del derecho no necesariamente son contra-hegemónicas. Al contrario, es posible que estén al servicio del derecho hegemónico, contribuyendo así a su reproducción bajo nuevas condiciones y acentuando sus rasgos excluyentes. Las nuevas formas de legalidad mundial «desde arriba» creadas por poderosos actores transnacionales, como la nueva *lex mercatoria*, son un buen ejemplo, ya que combinan o articulan la legalidad del Estado en una especie de gestión jurídica compartida que fomenta la mundialización y agudiza la exclusión social.

Hay una gran parte de la legalidad que se genera por abajo —el derecho consuetudinario, el derecho indígena, el derecho de la comunidad, el derecho popular, etc. Al tratarse de una legalidad no estatal que viene de arriba, es una legalidad no hegemónica que no necesariamente es contra-hegemónica, ya que puede utilizarse, en conjunción con el derecho del Estado, con propósitos excluyentes. Pero también se puede utilizar para oponerse a la legalidad del Estado demoliberal y defender la inclusión social, haciendo así frente a la mundialización neoliberal y adoptando un papel político contra-hegemónico. En este caso, las legalidades contra-hegemónicas por abajo forman parte de la legalidad cosmopolita.

El pluralismo jurídico desempeña un papel central en la legalidad cosmopolita, pero debe siempre estar sujeto a una especie de prueba que pueda determinar cuáles son las formas de pluralismo jurídico que conducen a la legalidad cosmopolita y cuáles no. La prueba consiste en estudiar si el pluralismo jurídico contribuye a reducir la desigualdad de las relaciones de poder, reduciendo así la exclusión social o mejorando la calidad de la inclusión social, o si, por el contrario, endurece los intercambios desiguales y reproduce la exclusión social. En el primer caso, estamos ante la pluralidad jurídica cosmopolita.

5.4. La legalidad cosmopolita es voraz en cuanto a las escalas de legalidad

La legalidad cosmopolita se puede desarrollar en el nivel mundial, nacional y local. Las formas de movilización político-jurídica y sus objetivos concretos determinarán la escala y el nivel al que se le debe dar prioridad. El hecho de que se le conceda prioridad a una u otra escala no significa que las demás no se vayan a movilizar. Al contrario, la legalidad cosmopolita tiende a combinar diferentes escalas de legalidad y, de hecho, las subvierten en el sentido de que centran lo mundial en lo local y viceversa. Es, por tanto, una legalidad “trans-escalar”.

5.5. La legalidad cosmopolita es una legalidad subordinada que se centra en la sociedad civil extraña e incivil

La legalidad cosmopolita se centra en primer lugar en la sociedad civil incivil, puesto que su objetivo es erradicar la exclusión social, especialmente su forma más extrema, que es el fascismo social. Pero también llega hasta el estrato más bajo de la sociedad civil extraña, en el cual se suele producir una exclusión social

masiva. Al luchar contra la exclusión social, la legalidad cosmopolita es consciente del peligro de consolidar y legitimar el contrato social liberal moderno y, a su vez, la exclusión sistemática que produce, como así ocurre con la legalidad demoliberal y sus concesiones selectivas a grupos de excluidos determinados. Para evitar esto, la legalidad cosmopolita trata de abordar el daño sistemático y no sólo la relación entre víctima y autor, como es el caso de la legalidad demoliberal. Esto explica por qué la movilización y confrontación política, así como la rebeldía, no son complementos sino, más bien, componentes intrínsecos de la legalidad cosmopolita. Abordar el daño sistemático implica reivindicar un nuevo contrato social radicalmente más inclusivo. La justicia reparadora, que es la concepción demoliberal por excelencia, debe por tanto sustituirse por una justicia transformadora, es decir, por un proyecto de justicia social que vaya más allá del horizonte del capitalismo mundial. Ahí radica el carácter opuesto y contra-hegemónico de la legalidad cosmopolita.

5.6. Como forma subordinada de legalidad, el cosmopolitismo ajusta tres principios modernos de regulación a la hermenéutica del recelo

Frente a la legalidad demoliberal, la legalidad cosmopolita considera que las relaciones de poder no son exclusivas del Estado, sino también del mercado y de la comunidad. Por tanto, distingue entre mercado dominante y mercado subordinado, y entre comunidad dominante y comunidad subordinada. La legalidad cosmopolita aspira a reforzar el poder de las comunidades y mercados subordinados. Ambos constituyen los cimientos de las esferas públicas subordinadas.

5.7. La brecha entre el exceso de propósitos y la falta de acción es inherente a la política de legalidad. Esta brecha repercute en la legalidad cosmopolita

A pesar de que la legalidad cosmopolita sólo recurre al derecho estatal como estrategia contra-hegemónica, la brecha que separa el exceso de propósitos (la expansión simbólica mediante promesas abstractas) y la falta de acción (la escasez de logros tangibles) puede acabar por desacreditar toda la lucha cosmopolita. La crisis del contrato social moderno estriba en la inversión de la desigualdad entre la experiencia social y las expectativas sociales. Tras un largo período de expectativas de futuro optimistas, al menos en los países centrales y de la semi-periferia, hemos entrado en un período de expectativas pesimistas para una generosa cuota de la población mundial. El proyecto cosmopolita consiste, precisamente, en restablecer la moderna desigualdad entre las experiencias y las expectativas sociales, incluso si eso requiere prácticas postmodernas contradictorias y transformaciones políticas radicales. Sin embargo, esto podría crear tensión entre el cosmopolitismo como un todo y la legalidad cosmopolita. De hecho, en un período en el que las expectativas sociales son pesimistas en comparación con las experiencias sociales

del momento, la legalidad cosmopolita puede revelarse más eficaz si se mantiene el *status quo* legal: la aplicación efectiva de las leyes tal y como figuran en el texto. El dilema del cosmopolitismo estriba en tener que luchar por una profunda transformación social y por mantener el *status quo*.

5.8. A pesar de las grandes diferencias entre la legalidad demoliberal y la legalidad cosmopolita, las relaciones entre ambas son dinámicas y complejas

La legalidad demoliberal hace un uso hegemónico de concepciones hegemónicas del derecho y los derechos. No da cabida a infracciones políticas de la autonomía del derecho ni a acciones ilegales. Alcanza tanto a la sociedad civil interna, como a la sociedad civil extraña; y las concesiones que hace a los más excluidos (la sociedad civil incivil) confirman y legitiman el contrato social y sus exclusiones sistémicas. Recibe sus fuerzas reguladoras del Estado, donde, en función de esa propia legalidad, residen todas las relaciones de poder relevantes, así como del mercado y la comunidad dominantes. Finalmente, puesto que no aspira a ninguna transformación socio-estructural seria, concibe la justicia como reparadora, y se sirve de la brecha entre el exceso de propósitos y la falta de acción para fomentar fáciles manipulaciones del *status quo*.

Esto pone de manifiesto las diferencias entre la legalidad cosmopolita y la legalidad demoliberal. Sin embargo, a pesar de tales diferencias, las luchas cosmopolitas pueden combinar, a discreción, estrategias legales cosmopolitas y estrategias demoliberales, y generar híbridos jurídicos y políticos de todo tipo. Las luchas en pro de los derechos humanos se prestan a este tipo de hibridación legal. Los proyectos de emancipación, fundados en los principios de una sociedad mejor y un orden ejemplar, siempre combinan distintos tipos de objetivos, algunos de los cuales se pueden alcanzar, con limitaciones, mediante estrategias demoliberales, si es que las hay. También puede ocurrir que, a consecuencia del contexto social, cultural y político en que se desarrollan, las luchas cosmopolitas deban formularse en términos demoliberales. Esto es probable que ocurra en dos situaciones antagónicas donde las luchas más radicales pueden encontrar una fuerte represión. Me refiero, en primer lugar, a las sociedades en que coexisten una fuerte cultura demoliberal jurídica y política e ideologías conservadoras obsoletas. Éste es el caso de los EEUU y de los regímenes dictatoriales o semi-dictatoriales. En segundo lugar, están aquellas situaciones donde la democracia es de una intensidad extremadamente baja, como es el caso de muchos países periféricos y de algunos países semi-periféricos. En ambos casos, se necesitan apoyo y coaliciones transnacionales para mantener la legalidad cosmopolita.

Ahora bien, la hibridación legal entre el cosmopolitismo y el demoliberalismo tiene raíces más profundas. Proviene del propio concepto de emancipación social. Los conceptos más esenciales de la emancipación social son siempre contextuales e intrínsecos. Sin embargo, en un determinado contexto, es posible definir grados

de emancipación social. En lo tocante a la emancipación social, yo distingo entre concepciones restringidas y amplias, en función del grado y tipo de liberación o de inclusión social que conllevan. La concepción restringida de emancipación social sustenta, por ejemplo, las luchas mediante las que se sustituyen formas de opresión viciadas o formas de exclusión social extremas, por formas de opresión más mitigadas o formas de exclusión social no fascistas. Como se verá posteriormente con el caso de San José de Apartadó (Colombia), la mera supervivencia física y la protección contra la violencia arbitraria pueden ser el único y el más deseado de los objetivos. En contraposición, la concepción amplia de emancipación conlleva no sólo la supervivencia humana, sino también su prosperidad fundada en las necesidades radicales, como las llama Agnes Heller. Según Heller, las necesidades radicales son cualitativas y no cuantificables. No se pueden satisfacer en un mundo basado en la subordinación y la superordinación. Conducen a la gente hacia ideas y prácticas que acaban con la subordinación y la superordinación.²⁷ Si bien la distinción entre las concepciones de emancipación social amplias y restringidas puede hacerse en términos generales, los tipos de objetivos que caen a uno u otro lado de la distinción sólo pueden determinarse en contextos específicos. Puede ocurrir que lo que una lucha cosmopolita considera una concepción restringida de emancipación, en una sociedad y un momento histórico dados, cuente como concepción amplia para otra lucha cosmopolita en otro contexto geográfico y temporal.

A la luz de esta distinción, se puede afirmar que las estrategias legales demoliberales y cosmopolitas tienden a combinarse cuando las concepciones restringidas de emancipación social dominan los proyectos emancipatorios de los grupos y las luchas cosmopolitas. Esto ocurrirá, por ejemplo, con los grupos cosmopolitas que luchan por derechos políticos y civiles elementales sin los cuales no pueden ni movilizarse ni organizarse.

6. LA LEGALIDAD COSMOPOLITA EN ACCIÓN

A continuación, mencionaré brevemente algunos ejemplos de cómo las prácticas y reivindicaciones legales son elementos constituyentes de las luchas cosmopolitas contra la mundialización neoliberal y el fascismo social. Como dije anteriormente, más que hacer un análisis exhaustivo de las abundantes prácticas jurídicas cosmopolitas en todo el mundo, pretendo localizar algunas de las principales y de las más prometedoras, para trazar así un plan de investigación sobre la legalidad cosmopolita e identificar el potencial disponible para la unión de luchas aparentemente dispares.²⁸ En concreto, me centraré en cinco grupos de legalidades

27. Heller, 1976, 1993.

28. Como dije anteriormente, haré esta localización de prácticas legales cosmopolitas a partir del proyecto de investigación «Reinventar la emancipación social», que dirigí entre 1998-2002 y cuyos resultados se publicaron como Santos (org), 2000d, 2002e, 2000f, 2002g, 2002h. Si bien el proyecto

cosmopolitas: el derecho en las zonas de contacto, el derecho y el redescubrimiento democrático del trabajo, el derecho y la producción no capitalista, el derecho para los no ciudadanos y el derecho del Estado como último movimiento social.

6.1. El derecho en las zonas de contacto

Las zonas de contacto son escenarios sociales donde mundos de vida normativa distinta entran en contacto y chocan. A menudo, las luchas cosmopolitas se desarrollan en tales escenarios sociales. Los mundos de vida normativa, además de ofrecer patrones de experiencias y expectativas económicas, políticas y sociales legítimas o autorizadas, recurren a postulados culturales muy amplios y, por tanto, los conflictos entre ellos suelen implicar asuntos, y movilizar fuerzas y energías que van más allá de lo que parece estar en juego en la versión manifiesta de los conflictos. Las zonas de contacto que me preocupan son aquellas en las que chocan culturas jurídicas diferentes de forma muy asimétrica, es decir, los choques que movilizan intercambios de poder muy desiguales. Por ejemplo, las poblaciones indígenas experimentan encuentros muy asimétricos con las culturas nacionales dominantes, al igual que los inmigrantes ilegales o los refugiados que intentan sobrevivir en el país de acogida.

Así pues, las zonas de contacto son zonas en que culturas normativas antagónicas (ideas, conocimientos, formas de poder, agencias y universos simbólicos) entran en contacto en condiciones desiguales y se enfrentan, rechazan, asimilan, imitan o subvierten la una a la otra, lo cual da lugar a constelaciones políticas y jurídicas híbridas, donde la desigualdad de los intercambios es palpable. Los híbridos legales son fenómenos jurídicos y políticos que mezclan entidades heterogéneas que funcionan mediante la desintegración de formas y la recuperación de fragmentos, lo que da lugar a constelaciones de distinta significación jurídica y política. Por tanto, las interacciones que ocurren en la zona de contacto repercuten en la naturaleza de los distintos poderes implicados y en las diferencias de poder entre ellos. Tales diferencias pueden atenuarse o agravarse a consecuencia del encuentro.

La definición de zona de contacto es, por naturaleza, compleja. ¿Quién define qué? ¿Qué pertenece a la zona de contacto y qué queda fuera? ¿A quién pertenece la línea que delimita la zona de contacto externa e internamente? En realidad, la lucha por apropiarse de esa línea es la meta-lucha por la legalidad cosmopolita en la zona de contacto. Por otra parte, las diferencias entre las culturas o mundos de vida normativa que se hallan en la zona de contacto pueden ser inconmensurables, y esto representa otro motivo de complejidad. Por tanto, lo primero que debe hacerse

no tenía una dimensión socio-legal concreta, muchos de los estudios de caso elaborados por los miembros del proyecto del Brasil, la India, Colombia, Mozambique, Suráfrica y Portugal documentan luchas subordinadas en aquellos países que recurren a las estrategias legales.

es aproximar esos universos culturales y normativos; acercarlos, por así decirlo, a tiro de piedra, para que pueda haber transmisión entre ellos. Paradójicamente, dada la cantidad de códigos culturales presentes, la zona de contacto permanece, en cierto modo, sin codificar. Es una zona que se presta a la experimentación y la innovación, tanto normativa como cultural.

La cuestión del poder ocupa el corazón de las luchas cosmopolitas, pues los grupos subordinados luchan por la igualdad y el reconocimiento, y el grupo dominante lucha por lo contrario. Así pues, la legalidad cosmopolita es el componente jurídico de las luchas que se resisten a aceptar el *status quo* del poder y el daño sistemático que éste produce, y lo combate en nombre de legitimidades normativas y culturales alternativas. La legalidad cosmopolita en la zona de contacto es anti-monopolio, pues reconoce reivindicaciones legales antagónicas y organiza la lucha en torno a la competición entre ellas. Por tanto, la pluralidad jurídica es inherente a la zona de contacto.

Lo que está en juego, en la zona de contacto, no es una simple determinación de igualdad o desigualdad, pues hay conceptos alternativos de igualdad presentes en la zona y en conflicto. En otras palabras, en la zona de contacto, la ley en pro de la igualdad no opera al margen de la ley en pro del reconocimiento de la diferencia. En la zona de contacto, la lucha legal cosmopolita es una lucha pluralista en pro de la igualdad de diferencias, transcultural o intercultural. Esta igualdad de diferencias incluye la igualdad de derecho transcultural de cada grupo presente en la zona de contacto a decidir si desea seguir siendo diferente o mezclarse con los otros y formar híbridos.

En la zona de contacto, las luchas cosmopolitas son especialmente complejas, y las constelaciones legales que de ella emergen suelen ser inestables, provisionales y reversibles. La lucha legal cosmopolita no es, en absoluto, el único tipo de lucha legal que se desarrolla en la zona de contacto.

Los distintos tipos de sociabilidad que cada paradigma legal tiende a favorecer o aceptar en la zona de contacto marcan el contraste entre la legalidad demoliberal y la legalidad cosmopolita. Yo distingo entre cuatro tipos de sociabilidad: violencia, coexistencia, reconciliación y jovialidad. La *violencia* es el tipo de relación en que la cultura o mundo de vida normativa dominante ejerce pleno control en la zona de contacto, y se atribuye legitimidad para oprimir, marginar e incluso destruir la cultura o mundo de vida normativa subordinado. La *coexistencia* es la sociabilidad típica del *apartheid* cultural, donde las distintas culturas pueden desarrollarse por separado y donde el contacto, la mezcla o la hibridación no sólo no se fomentan, sino que, en ocasiones, se prohíben. La *reconciliación* es el tipo de sociabilidad basado en la justicia reparadora, en la subsanación de injusticias pasadas. Es un tipo de sociabilidad centrada en el pasado, más que en el futuro. Por eso, los desequilibrios de poder del pasado, a menudo, se perpetúan de forma subrepticia. Finalmente, la *jovialidad* es, en cierto modo, una reconciliación centrada en el futuro. Las injusticias pasadas se tratan de forma que se posibilitan relaciones sociales fundadas en intercambios que tienden a ser igualitarios, y en el uso compartido de la autoridad.

Cada una de estas sociabilidades es productora y producto de una constelación jurídica concreta. Una constelación legal dominada por el demoliberalismo tiende a favorecer la reconciliación y, si ésta es imposible, la coexistencia o, incluso, la violencia. Una constelación legal dominada por el cosmopolitismo tiende a favorecer la jovialidad.

A continuación, trataré de identificar los casos principales donde, hoy por hoy, intervienen las estrategias legales cosmopolitas en las zonas de contacto. En la mayor parte de los casos, estas intervenciones se realizan mediante estrategias legales híbridas, donde cosmopolitismo y demoliberalismo se combinan. Como dije anteriormente, en función de la dirección de la movilización política, tales estrategias acabarán favoreciendo los resultados cosmopolitas o los demoliberales.

6.1.1. Derechos humanos multiculturales

La crisis de la modernidad occidental ha puesto de manifiesto que el fracaso de los proyectos progresistas para la mejora de las oportunidades y condiciones de vida de los grupos subordinados, dentro y fuera de Occidente, se debió, en parte, a la falta de legitimidad cultural. Esto es lo que ocurre con los derechos humanos y los movimientos pro derechos humanos, ya que la universalidad de los derechos humanos no se puede dar por sentada. La idea de la dignidad humana puede formularse en distintos «idiomas». Antes que suprimir las diferencias en nombre de universalismos postulados, hay que hacerlas mutuamente inteligibles mediante la traducción y lo que yo llamo la hermenéutica diatópica.²⁹

La cuestión de los derechos humanos va más allá del derecho en la zona de contacto. En la zona de contacto, lo que está en juego es el encuentro entre los derechos humanos como concepción cultural específica de la dignidad humana y otras concepciones alternativas antagónicas. Mientras que la legalidad demoliberal aboga, al menos, por una sociabilidad de reconciliación, basada en la superioridad de la cultura occidental de los derechos de Occidente, la legalidad cosmopolita, mediante la hermenéutica diatópica, aspira a construir una sociabilidad de jovialidad fundada en una hibridación virtuosa de las concepciones más comprensivas y emancipatorias de la dignidad humana, suscrita por la tradición de los derechos humanos y por otras tradiciones de la dignidad humana presentes en la zona de contacto.

Esta reconstrucción transcultural se basa en una política de reconocimiento de la diferencia capaz de unir, por un lado, la incrustación local y la relevancia y organización de base; y, por otro, la emancipación y la inteligibilidad trans-locales. Una de esas uniones parte de la cuestión de los derechos colectivos o del

29. No me detendré en los derechos humanos y el multiculturalismo aquí, puesto que ya traté la cuestión en otro trabajo (Santos, 2002b).

grupo, una cuestión que la legalidad demoliberal suprime o trivializa. La legalidad cosmopolita propone una política de derechos en la que los derechos individuales y colectivos, más que competir, se refuerzan recíprocamente. Como ocurre con todos los otros casos de legalidad cosmopolita, la lucha en pro de los derechos humanos cosmopolitas en la zona de contacto la llevarán a cabo los actores locales, nacionales y mundiales capaces de integrar los derechos humanos en proyectos emancipatorios cosmopolitas más amplios.

6.1.2. Lo tradicional y lo Moderno: las otras modernidades de los pueblos indígenas y las autoridades tradicionales

Ésta es otra zona de contacto donde la política de la legalidad desempeña un papel fundamental, y donde el demoliberalismo y el cosmopolitismo tienen concepciones alternativas.

En esta zona de contacto, la política de la legalidad se manifiesta mediante concepciones alterativas de la pluralidad legal. Como dije anteriormente, en lo tocante a la zona de contacto, la cuestión primordial y central es quién define los límites internos y externos de la zona de contacto, y con qué criterios. Esta cuestión es especialmente candente en esta zona de contacto ya que, en los últimos doscientos años, la modernidad occidental ha reivindicado el privilegio de definir lo que es moderno y lo que es tradicional. Esta zona de contacto, más que cualquier otra, ha sido el producto de una de las formaciones culturales que entran en contacto y chocan en la zona de contacto; y, por tanto, lo tradicional es tan moderno como la propia modernidad. Es la otra cara de la modernidad. Esta dicotomía fue uno de los principios organizadores de la regla colonial, y se ha perpetuado bajo formas distintas en la etapa postcolonial. Como ocurrió con otras dicotomías empíricas, ha sido el arma de los grupos subordinados contra la opresión colonial o postcolonial, y también ha generado distintos tipos de híbridos legales.

Basándome en el trabajo de campo que yo mismo realicé, distingo dos casos en los que la dicotomía tradicional/moderno se proyecta en las estrategias legales. El primero está relacionado con el papel de las autoridades tradicionales en África hoy día.³⁰ Por ejemplo, en Mozambique, durante el período revolucionario posterior a la independencia (1975-1989), las autoridades tradicionales eran consideradas vestigios del colonialismo y, por tanto, quedaron marginadas. En la etapa siguiente, la adopción de la democracia liberal y la imposición de ajustes estructurales a manos del FMI hicieron posible que las autoridades tradicionales asumieran nuevos papeles. Las transformaciones internas a las que se sometieron para responder a las nuevas tareas y adaptarse a sus nuevos papeles, por ejemplo, la participación en la gestión de la tierra, son testimonio de las posibilidades que subyacen bajo la invención de la tradición. El segundo ejemplo del desarrollo

30. Véase Santos y Trindade, 2003.

de la dicotomía tradicional/moderno mediante estrategias legales es la lucha de los pueblos indígenas de Hispanoamérica por el reconocimiento de sus sistemas ancestrales jurídicos y políticos.³¹

En ambos casos, a pesar de la dureza de las condiciones en que se desarrollan las luchas, se da cabida al cosmopolitismo. En ambos casos, si bien de forma distinta, lo tradicional se ha convertido en el medio apropiado de reivindicar la modernidad, otra modernidad. Bajo el violento impacto de la mundialización neoliberal y a la luz de la caída del Estado, lo tradicional ha pasado a simbolizar lo que no puede mundializarse. A su manera particular, es una forma de mundialización que se presenta como resistencia a la mundialización.

Una vez reinventada, la dicotomía entre lo tradicional y lo moderno es, hoy, más crucial que nunca. Éste es un campo privilegiado para la aparición de híbridos legales. En las distintas regiones, estos híbridos presentan rasgos distintos. Por ejemplo, en África, los híbridos legales modelados por las autoridades tradicionales difieren de los que surgen de la interacción entre leyes estatales nacionales y sistemas jurídicos indígenas en Hispanoamérica, el Canadá, Nueva Zelanda y Australia. En Hispanoamérica, la aparición del constitucionalismo multicultural se ha convertido en un terreno privilegiado para las disputas entre demoliberalismo y cosmopolitismo en la zona de contacto.

6.1.3. La ciudadanía cultural

Ésta es una zona de contacto de gran importancia, donde las estrategias legales y políticas han cuestionado tajantemente los términos del conflicto y la negociación entre los principios de igualdad (ciudadanía) y los principios de diferencia (identidades culturales). Sobre este concepto se ha teorizado ampliamente para expresar críticamente la experiencia de los latinos, en general, y de los mexicanos en EEUU, en particular, en su lucha por una inclusión sin renunciar a su identidad cultural. Este concepto tiene un alcance mucho mayor, y es relevante para describir luchas similares en toda Europa y, a decir verdad, en todos los continentes.

En los EEUU, la literatura *LatCrit*, en pleno auge, ha sabido articular las cuestiones centrales de la ciudadanía cultural que afectan a los inmigrantes latinos y a sus descendientes. En esta literatura, las luchas legales centradas en la intersección de las culturas y experiencias vitales latina y norteamericana ocupan un puesto central, sobre todo las que giran alrededor de cuestiones como la inmigración, la educación y el lenguaje.³² En Europa, como demostró Sassen,³³ las normas y

31. Véase Santos y García-Villegas, 2001.

32. Acerca de *LatCrit*, puede encontrarse una encuesta muy útil sobre éstas y otras cuestiones en Stefanic, 1998.

33. Sassen, 1999.

las luchas legales sobre inmigración y ciudadanía cultural ya no se desarrollan exclusivamente en el nivel nacional. Al contrario, la política de trans-nacionalización de la inmigración que es consecuencia de la mundialización, por un lado, y el auge de una amplia red de derechos y decisiones judiciales, por otro, implican que, hoy día, la ciudadanía cultural es, cada vez más, un campo de luchas legales en la escala regional.³⁴

Este campo de la legalidad cosmopolita desencadena un proceso político y cultural mediante el cual los grupos oprimidos, excluidos o marginados crean esferas públicas subordinadas o sociedades civiles insurrectas fuera de la sociedad civil incivil en las que el poder dominante las ha situado. Éste es el carácter antagónico de la búsqueda de la ciudadanía cultural, y su éxito depende de la capacidad de los grupos subordinados de movilizar estrategias cosmopolitas políticas y legales. El objetivo consiste en fomentar sociabilidades de jovialidad entre identidades culturales distintas, conforme entran en contacto, y discuten una base potencialmente común de inclusión y pertenencia. Mediante la jovialidad, esa base común, al tiempo que se hace inclusiva, deja de ser tan común en el sentido de que lo común pierde homogeneidad respecto de quienes lo reivindican.

6.1.4. Los derechos de propiedad intelectual, la biodiversidad y la salud humana

La discusión en torno al significado de los derechos de propiedad intelectual está en el epicentro del debate sobre los orígenes del conocimiento moderno. La sociedad occidental, al adueñarse de la hegemonía de la percepción de la realidad, delimitó y condensó las demás formas de sabiduría bajo la categoría de «las otras». Así pues, esas otras formas pasaron a ser indígenas, pues eran distintas, y particulares, pues estaban delimitadas. En este paradigma, el conocimiento y la tecnología son cosas u objetos a los que se puede poner precio y con los que se puede comerciar. Para eso, el conocimiento y la tecnología se deben considerar una propiedad; y los derechos de propiedad intelectual ortodoxos son las reglas para la titularidad de este tipo de propiedad.

Este tema constituye, hoy por hoy, el campo de batalla de uno de los conflictos más graves entre el Norte y el Sur.³⁵ Abarca muy diversas cuestiones, cada una de las cuales, con sus ramificaciones culturales, políticas y jurídicas. En este apartado, me centraré exclusivamente en las cuestiones relacionadas con la zona de contacto. Aquí, la zona de contacto la representan el tiempo y el espacio en

34. Ibid, p.156.

35. La bibliografía sobre este tema es inmensa. Véase, por ejemplo, Brush y Stablinsky (eds.), 1996, Shiva, 1997, Visvanathan, 1997, Posey, 1999. Se pueden encontrar distintos estudios de caso, sobre los conflictos entre formas de conocimiento y la posibilidad de diálogo, en las conclusiones del proyecto «Reinventing Social Emancipation». Consúltese www.ces.fe.uc.pt/emancipa/ y Santos 2002f y 2002g.

que entran en contacto formas de conocimiento alternativas y antagónicas. Por una parte, estarían la ciencia y la tecnología moderna de corte occidental; y por otra, las formas de conocimiento locales, comunitarias, campesinas, indígenas y conocedoras de la biodiversidad. Esta zona de contacto no es nueva, pero, en los últimos años, ha ido cobrando importancia, debido al éxito del microchip y de la biodiversidad. Esta innovación científica ha permitido desarrollar, en poco tiempo, nuevos productos farmacéuticos hechos a partir de plantas con propiedades curativas. Más allá del alcance de las industrias farmacéuticas y biotecnológicas, el conocimiento de las propiedades terapéuticas de las plantas lo poseen chamanes, *taitas*, *mamos*, *tinyanga*, *vanyamusòro*, *curandeiros* y sanadores tradicionales. En resumen, no es un conocimiento de corte occidental y, al no acatar las reglas y criterios del conocimiento científico moderno, se considera tradicional. La cuestión clave a este respecto es la siguiente: si las compañías farmacéuticas y biotecnológicas reivindican derechos de propiedad intelectual sobre los procesos de obtención de ingredientes activos de plantas, los que poseen conocimientos tradicionales ¿pueden proteger, para su propio beneficio, ese conocimiento que poseen de las propiedades curativas de las plantas, sin el cual no se podría dar uso industrial a la biodiversidad?

En esta zona de contacto, el choque es, por tanto, doble. Ocurre entre formas de conocimiento distintas y entre concepciones de propiedad antagónicas. La dicotomía tradicional/moderno está muy presente en la zona de contacto. Lo que el conocimiento tradicional tiene de tradicional no es su antigüedad, sino la forma en que se adquiere y utiliza, es decir, el proceso social de aprendizaje y puesta en común, algo único a cada cultura local. Gran parte de este conocimiento es, a menudo, nuevo, pero tiene una significación social y un carácter jurídico completamente distintos del conocimiento que los pueblos indígenas han adquirido de los colonizadores y las sociedades industrializadas.

La zona de contacto entre el conocimiento tradicional de las plantas y el conocimiento científico de la biodiversidad es un campo para batallas encarnizadas, jurídicas y políticas. Puesto que la mayor parte de la biodiversidad se encuentra en el Sur, principalmente en territorios de pueblos indígenas, surge la cuestión jurídica y política de en qué condiciones puede garantizarse el acceso a la biodiversidad, y qué tipo de compensación se debe acordar a los Estados en cuestión por su conocimiento, todo ello a la luz de los enormes beneficios que la explotación de la biodiversidad reporta a las compañías farmacéuticas y biotecnológicas.

La participación de las comunidades locales e indígenas ha aumentado considerablemente, debido al uso creciente de la biotecnología en la producción de mercancías para exportación, y a la adopción del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual (ADPIC)³⁶, en 1995 por la OMC. Estos dos factores han creado un gran mercado potencial para el conocimiento y los recursos de las comunidades locales e indígenas, y han sembrado el recelo sobre

36. Véase Correa, 2000; The Crucible Group, 1994.

una posible apropiación indebida de tales recursos. Por tanto, el conocimiento local e indígena está recibiendo mayor atención internacional, no sólo por su relación con las luchas comunales e indígenas por la autodeterminación y los derechos del grupo, sino también por su vinculación con el choque entre el conocimiento tradicional y la ciencia moderna. Destacan, por ejemplo, los casos de la ayahuasca (una hierba tradicional usada como medicina y alucinógeno) de Suramérica, la cúrcuma de la India y las sapindáceas de África, que han acaparado la atención internacional, y han conseguido situar este debate en el orden del día de los movimientos sociales y las organizaciones cosmopolitas de todo el mundo.³⁷

La resolución del conflicto dependerá del tipo de paradigma jurídico que prevalezca y dará lugar a un determinado tipo de sociabilidad en la zona de contacto. Hasta la fecha, el demoliberalismo ha sido el paradigma dominante y, como tal, ha generado violencia —violencia en forma de «bio-piratería»—³⁸ o, en el mejor de los casos, reconciliación. Algunos líderes indígenas han exigido coexistencia —el derecho de los pueblos indígenas a poner las condiciones del acceso a su conocimiento—, una propuesta que, salvo contadas excepciones, parece bastante irreal, dada la presión que ejercen los bandos contrarios para que haya sociabilidades híbridas o arreglos informales que el socio fuerte pueda fácilmente manipular. Siempre que se promueve la reconciliación, se alcanza un acuerdo centrado en el pasado que, mediante compensación (monetaria o de otra índole), hace concesiones al conocimiento indígena/tradicional, al tiempo que confirma el interés primordial del conocimiento biotecnológico.

El programa cosmopolita subordinado exige una jovialidad fundada en los principios de igualdad y diferencia. Así pues, habría que respetar la integridad cultural del conocimiento no occidental, mediante el reconocimiento de la igualdad entre las formas antagónicas de conocimiento y concepciones de la propiedad en juego. Los movimientos indígenas y los movimientos sociales transnacionales aliados rechazan esta zona de contacto y los poderes que la constituyen, y luchan por la creación de otras zonas de contacto no imperialistas donde la relación entre las distintas formas de conocimiento sea horizontal, y donde haya más transmisión entre las formas de conocimiento biomédica y tradicional. En tal caso, serían las comunidades indígenas/tradicionales quienes fijarían las condiciones para un posible acceso al capitalismo moderno de forma que, en el futuro, se promovieran los intereses comunitarios. En estas y otras luchas³⁹ contra la ortodoxia mundial de los derechos de propiedad intelectual y el monopolio del conocimiento moderno científico, la legalidad cosmopolita subordinada desempeña un papel clave. Finalmente, en los últimos años, ha surgido otro caso de legalidad cosmopolita en el campo de los derechos de propiedad intelectual. Aquí, la zona de contacto

37. Kothari, 1999.

38. Shiva, 1997.

39. Estudios de caso de esas luchas pueden encontrarse en Posey (ed.), 1999; Meneses, 2002; Xaba, 2002; Escobar y Pardo, 2002; Flórez, 2002; Coelho, 2002; Santos, 2002 (ver Laymert Santos); Randería, 2002.

no es tan aparente, pero hay choque entre las concepciones de salud y de propiedad. El caso está relacionado con la pandemia mundial de VIH/SIDA. Según Klug, los activistas y las ONG que luchan contra el VIH/SIDA, como Médicos Sin Fronteras y Oxfam, han identificado la protección de patentes como una de las causas principales del alto coste de las medicinas que niegan el derecho a la vida a millones de personas pobres en países en vías de desarrollo. Por tanto, sus campañas se centran en medicamentos recién patentados contra las infecciones oportunistas y en los retrovirales, que han hecho que el VIH/SIDA ya no sea una sentencia de muerte, en los países desarrollados, sino una enfermedad crónica.⁴⁰ Parece que, en este campo, las coaliciones mundiales contra los derechos de propiedad intelectual están empezando a dar fruto. Klug menciona la retirada de dos importantes demandas que tenían el VIH/SIDA como tema principal. La primera era contra Suráfrica, en un tribunal surafricano, interpuesta por una industria farmacéutica. La otra fue contra el Brasil, en la comisión de resolución de conflictos de la OMC, interpuesta por los EEUU.⁴¹ Además, debido a la presión internacional, la OMC, en su reunión anual de Doha (Qatar, noviembre de 2001), acordó que el acuerdo de ADPIC «no impide ni deberá impedir que los miembros adopten medidas para proteger la salud pública» (...) «dicho acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a los medicamentos para todos». Klug llega a la conclusión de que el reconocimiento del derecho económico internacional y, en particular, de los ADPIC puede tener serias implicaciones en la estrategia de salud pública de un país, lo cual ha reabierto el debate sobre el impacto que tienen las leyes comerciales en los derechos humanos y en las políticas públicas centradas en cuestiones como la pobreza, la desigualdad y la salud.⁴²

6.2. El derecho y el redescubrimiento del trabajo

El redescubrimiento democrático del trabajo es un factor central en la construcción de sociabilidades cosmopolitas. Por eso, el trabajo es uno de los campos sociales donde más violentos son los choques entre el demoliberalismo y el cosmopolitismo, en los ámbitos local, nacional y mundial. La mundialización neoliberal, que redujo el trabajo a un mero factor de producción, arrancó la economía de la sociedad, y eso ha mermado la posibilidad de que el trabajo sea motivo y garante del disfrute de los derechos de los ciudadanos, incluso en los países del centro. Por eso, ha habido una gran intervención de la legalidad neoconservadora contra

40. Klug, 2001a, 2001b.

41. Klug, 2000.

42. Klug, 2001, p. 4.

las leyes y derechos laborales que el liberalismo y el socialismo democrático fomentaron bajo la presión de los movimientos sindicales.

Fundamentalmente en este área, en los últimos años, el demoliberalismo no ha podido o querido enfrentarse a la marea neoconservadora. Ha capitulado ante ella. Esto ha ocurrido, principalmente, mediante cambios drásticos en escalas relevantes de intervención jurídica y política. La mundialización neoliberal ha conseguido situar el sistema nervioso de la normativa laboral en la escala mundial, y llevarlo a una política y una legalidad neoconservadoras libres. Dado que el demoliberalismo sigue siendo una legalidad y una política nacional, su credibilidad se ha erosionado conforme la escala nacional de la normativa laboral se ha ido rindiendo a la escala mundial. Por tanto, éste es un campo donde la confrontación se dará en los años venideros, con toda probabilidad, entre el demoliberalismo conservador y el cosmopolitismo.

Contrariamente a las expectativas de los movimientos del trabajo del siglo XIX, los capitalistas de todo el mundo se han unido, no así los trabajadores. Mientras el capital se mundializaba, los movimientos del trabajo se reforzaban en el ámbito nacional. Para poder hacer frente al capital mundial, el movimiento del trabajo debe reestructurarse por completo. Debe incorporar los ámbitos local y transnacional con la misma eficacia con que incorporó el nacional. También compete al movimiento sindical reinventar la tradición de la solidaridad de los trabajadores y las estrategias del antagonismo social. Se debe diseñar un círculo nuevo, y más amplio, de solidaridad para afrontar las nuevas condiciones de exclusión social y las formas de opresión existentes en las relaciones *dentro de* la producción, que van más allá del alcance convencional de las exigencias sindicales (las relacionadas con las relaciones *de* producción, es decir, la relación salarial). Por otra parte, las estrategias de antagonismo social deben reconstruirse. Se requiere un movimiento del trabajo más político para luchar por una alternativa civilizadora, donde todo esté interconectado, el trabajo y el medio ambiente, el trabajo y el sistema educativo, el trabajo y el feminismo, el trabajo y las necesidades socioculturales, el trabajo y el Estado de bienestar, el trabajo y la tercera edad, etc. En resumidas cuentas, las exigencias de los trabajadores no deben descuidar nada que atañe a la vida de los trabajadores y parados. Éste es el fundamento, por ejemplo, del tipo de «sindicalismo de movimiento social» que, como ha demostrado Moody,⁴³ ha ido apareciendo en algunos países del Sur.⁴⁴

Hoy día, los mejores ejemplos de legalidad cosmopolita se pueden aunar bajo la misma idea normativa, por ejemplo, la idea de que el trabajo se debe repartir democráticamente a escala mundial. La continua revolución tecnológica en que nos encontramos permite generar riqueza sin generar empleo. Por tanto, la reserva de trabajo disponible se ha de redistribuir a escala mundial. Tal hazaña no es nada

43. Moody, 1998.

44. Respecto de las estrategias para forjar lazos de solidaridad entre sindicatos de todo el mundo, véase, en general, Gordon y Turner, 2000.

fácil, ni siquiera si el trabajo, a pesar de seguir siendo un factor de producción, está mundializado, y la relación salarial y los mercados laborales siguen tan fraccionados y enraizados como antes. Cuatro iniciativas auguran éxito. Las cuatro son de dimensión mundial, incluso si se distribuyen de forma desigual en la economía mundial.

La primera iniciativa conlleva la *reducción de la jornada laboral*. A pesar de que esta iniciativa es crucial para la redistribución del trabajo, hasta la fecha, apenas ha tenido éxito, a excepción de unos cuantos países europeos. Por ello, la incluyo como punto del orden del día de la legalidad cosmopolita, pero no me detengo en ella.

La segunda iniciativa está relacionada con la *normalización de criterios laborales internacionales*, es decir, la definición de una serie de derechos básicos que se garanticen a los trabajadores en cualquier parte del mundo, y cuya protección sea condición *sine qua non* para la libre circulación de productos en el mercado mundial. Hoy por hoy, esta cuestión es pasto de debate académico y movilización política. Comprende una amplia gama de propuestas y alternativas que pretenden acabar con la caída de criterios mínimos que tanto afecta a los países del Sur, por falta de un derecho laboral internacional. Algunas de las estrategias que se están estudiando y desarrollando en todo el mundo incluyen el refuerzo y aplicación efectiva de los convenios de la OIT, la inclusión de cláusulas sociales en acuerdos de comercio internacional, como los de la OMC, o en acuerdos regionales, como los de la TLC. En el Norte, también se estudia la posibilidad de que las corporaciones transnacionales suscriban códigos de conducta bajo la presión de los consumidores y de aplicar sanciones unilaterales a países que promuevan la explotación laboral.⁴⁵

Para no generar un proteccionismo discriminatorio, esos criterios laborales internacionales se deben adoptar junto con otras dos iniciativas: la reducción de la jornada laboral y la relajación de las leyes de inmigración, para, así, desnacionalizar progresivamente la ciudadanía. Ésta última fomentará un reparto del trabajo más equitativo en todo el mundo, y generará flujos de población de las regiones periféricas a los países del centro. Hoy por hoy, en contra de lo que vende la propaganda xenófoba nacionalista de los países del centro, estos flujos se observan, fundamentalmente, entre países periféricos, y representa una carga insoportable para ellos. Frente al *apartheid* social al que el pre-contractualismo y el post-contractualismo someten a los inmigrantes, la ciudadanía debe desnacionalizarse, para poder garantizar a los inmigrantes la igualdad y el respeto de la diferencia, y para que el reparto del trabajo sea también reparto multicultural de sociabilidad.

La tercera iniciativa, muy relacionada con la anterior, está vinculada al *movimiento anti-explotación*. Este movimiento lo representa toda una red de orga-

45. Para consultar una encuesta sobre las distintas estrategias, véase Compa y Diamond, 1996.

nizaciones, más que un organismo centralizado. Hasta la fecha, se ha dedicado a concienciar a los consumidores para que presionen a las compañías que violan los derechos de los trabajadores en sus instalaciones de ultramar, o que toleran tales violaciones en las fábricas con que trabajan. Mediante esta medida de presión, las organizaciones anti-explotación han forzado a las grandes compañías a adoptar códigos de conducta, especialmente, en los sectores de la ropa y el calzado.⁴⁶ En la actualidad, entre las coaliciones cosmopolitas transnacionales que luchan por la eliminación de la explotación laboral, se cuentan sindicatos, organizaciones de consumidores, grupos religiosos, ONG pro derechos humanos, agencias de control independientes, organizaciones estudiantiles, organizaciones paraguas como el Consorcio de los Derechos de los Trabajadores (WRC) o la Asociación del Trabajo Justo (FLA), y algunas corporaciones transnacionales, aunque con cierta reticencia. Debido a la perversidad y agresividad del neoliberalismo mundial, y a la incapacidad o falta de voluntad de la legalidad estatal demoliberal a oponer una resistencia certera, las luchas cosmopolitas en este área deben dar prioridad a la construcción ética y política del conflicto, antes de poner a prueba cualquier estrategia jurídica. Esa estrategia tiene dos focos.

En primer lugar, los grupos subordinados implicados en la lucha, y sus aliados, saben por experiencia lo poco fiables que son la legalidad y la política demoliberales en el campo social del trabajo y las relaciones laborales. Por otra parte, las condiciones no permiten que el movimiento se valga de las herramientas legales disponibles. Ahora bien, para evitar la frustración de las derrotas injustas y su impacto negativo en la motivación de los activistas, los grupos cosmopolitas deben intentar movilizar la legalidad demoliberal de forma no hegemónica, ejerciendo presión a los tribunales y los legisladores mediante una movilización política innovadora. El objetivo principal de esta movilización estriba en amplificar de forma simbólica la violación de los derechos del trabajador, para que una cuestión legal pase a ser una cuestión moral: la negación inmoral e injusta de la dignidad humana. Ésta ha sido la táctica utilizada en las luchas más conocidas contra los centros de explotación laboral. Esta táctica combina estrategias legales en los juzgados locales y la presión internacional que ejercen los movimientos sociales y las organizaciones simpatizantes constantemente.⁴⁷

El segundo foco de legalidad cosmopolita se localiza en la legalidad mundial subordinada que surge, por un lado, de la lucha por normalizar los criterios laborales internacionales y, por otro, de una convergencia entre los derechos humanos y los laborales que, en estos momentos, no es más que un embrión y que adolece de ambigüedad. En este foco, se pretende averiguar en qué medida se puede recuperar, en el ámbito mundial, la cuota de derechos laborales per-

46. Véase Ross, 1997, para un repaso de las estrategias legales y políticas emprendidas por las coaliciones transnacionales en pro de la defensa de los derechos humanos. Respecto de las ventajas e inconvenientes de los códigos de conducta como arma contra los centros de explotación laboral, véase Sabel *et al.*, 2001.

47. *Ibid.*

didada en el ámbito nacional. Ésta es la línea que siguen los últimos debates de la OIT acerca de la redacción de una lista de derechos laborales fundamentales que se deban proteger en todo el mundo, como cualquier otro derecho humano básico.

Por último, la cuarta iniciativa de redescubrimiento del trabajo consiste en el *reconocimiento de que el trabajo puede ser multiforme*, es decir, la idea de que la flexibilidad de los procesos y proyectos laborales no tiene por qué generar una relación laboral precaria. Un trabajo a tiempo completo de duración indeterminada era, para los movimientos de trabajadores del siglo XIX en adelante, el tipo de trabajo ideal. Ahora bien, ese trabajo ideal sólo encuentra equivalentes en los países del centro, y sólo bajo el corto período del fordismo. Conforme las llamadas «formas de trabajo atípicas» proliferan, y el Estado fomenta la flexibilización de las relaciones salariales, este prototipo de trabajo ideal se aleja cada vez más de la realidad de las relaciones laborales. El capital mundial ha utilizado estas formas de trabajo atípicas para transformar el trabajo en un criterio de exclusión, algo que ocurre siempre que los trabajadores ganen un salario que no les permita estar por encima del umbral de la pobreza. En tales casos, reconocer que el trabajo es multiforme no sólo no es democrático, sino que es un acto de fascismo contractual. En este sentido, el plan de acción cosmopolita adopta dos formas. Por un lado, el reconocimiento de los distintos tipos de trabajo sólo es democrático si crea un umbral mínimo de inclusión para cada tipo. Ello equivale a decir que sólo es aceptable que el trabajo sea multiforme si sigue siendo un criterio de inclusión. Por otra parte, la formación profesional se debe incorporar a la relación salarial, independientemente del tipo y la duración del trabajo.

6.3. El derecho y la producción no capitalista

La economía de mercado es deseable, aunque con reservas. Por el contrario, una sociedad de mercado, si llegara a existir, sería moralmente repugnante y, probablemente, ingobernable. Conduciría al fascismo social generalizado. Y, sin embargo, éste es el proyecto que la mundialización neoliberal intenta imponer en el ámbito mundial. El capitalismo mundial no sólo consiste en la apertura de los mercados y la libre producción de bienes y servicios, sino en la mercantilización de cuantos aspectos de la vida social sea posible mercantilizar. La mercantilización implica, por un lado, la creación *ab ovo* de mercancías —es decir, se crean productos y servicios tasados e intercambiados según las reglas del mercado— y, por otro, la comercialización de productos y servicios que no solían producirse ni distribuirse en el mercado. Esto implica, por ejemplo, que algunas instituciones sociales, como la educación, la sanidad y el sistema de pensiones, se convierten en mercancías o servicios, y se gestionan como ellas, con lo que terminan por obedecer lo que dictan el mercado, los intereses comerciales y la competencia.

En el campo social conocido como la economía, el cosmopolitismo tiene un objetivo de cuatro ramificaciones. La primera atañe a las condiciones y relaciones de la producción de mercancías, la relación salarial. En ella, se centran las estrategias que abogan por el redescubrimiento democrático del trabajo que abordé anteriormente. El segundo objetivo es la des-mercantilización, es decir, la lucha contra la privatización de bienes y servicios públicos. En caso de que tales bienes sean privatizados, se lucha para que, el menos, no queden totalmente expuestos a las leyes del mercado capitalista. Ésta es, por ejemplo, la lucha de las comunidades pobres de todo el mundo —y, en particular, de Bolivia, en los últimos años— contra la absorción, por parte de las transnacionales, de unas formas de distribución del agua comunales y de precio razonable. El tercer objetivo consiste en la promoción de mercados no capitalistas subordinados, es decir, mercados basados en la solidaridad y no en la avaricia. Por último, el cuarto objetivo consiste en desarrollar unos sistemas alternativos de producción, de producción no capitalista para mercados capitalistas o no capitalistas. Como ya dije en un trabajo en que consulté estudios de caso sobre las iniciativas emprendidas en cualquiera de estas líneas,⁴⁸ las economías alternativas combinan ideas y prácticas tomadas de tradiciones polifacéticas, desde el cooperativismo al desarrollo alternativo y, de éste, al socialismo de mercado.

El segundo objetivo ha sido la base de alianzas progresistas entre el cosmopolitismo y el demoliberalismo. El tercer y el cuarto objetivos, junto con el primero, son los más propios del cosmopolitismo y, probablemente, los más prometedores, a pesar de todas las razones en su contra. Tal y como suele ocurrir con el cosmopolitismo, el derecho es, aquí, un elemento subordinado de las luchas cosmopolitas. Ahora bien, para fines específicos o en contextos políticos específicos, el derecho puede revelarse como una herramienta muy útil e, incluso, como la más útil de una lucha en concreto. Como suele ocurrir con la legalidad cosmopolita, el derecho no sólo incluye el derecho estatal, sino también el derecho cosmopolita mundial, el derecho comunitario subordinado, etc.

Las iniciativas emprendidas son muchas y de distinta índole. Por ejemplo, las cooperativas de trabajadores informales —desde basureros de la India⁴⁹ y Colombia⁵⁰ a amas de casa de las *favelas* de Sao Paulo⁵¹ y las de trabajadores industriales despedidos por disminución de plantillas⁵² han usado con imaginación las herramientas del derecho estatal y sus lagunas, para proponer formas solidarias de producción y distribución de bienes y servicios. En muchos otros casos, el tercer y el cuarto objetivos se conciben como dos elementos de la mis-

48. Santos y Rodríguez, 2002. Éste y otros trabajos del proyecto «Reinventing Social Emancipation» se pueden consultar, en inglés, en <http://www.ces.fe.uc.pt/emancipa/>.

49. Bhowmik, 2002.

50. Rodríguez, 2002.

51. Singer, 2002.

52. Bhowmik, 2002 y Singer, 2002.

ma iniciativa. A menudo, los mercados alternativos se fomentan para productos y servicios ofrecidos por unidades de producción no capitalista. Respecto del tercer objetivo, la creación de mercados alternativos, la iniciativa cosmopolita que más destaca es el movimiento del comercio justo. Según la Asociación de Comercio Justo, la palabra «justo» puede significar muchas cosas para mucha gente. En las organizaciones de comercio justo, «comercio justo» significa que la relación comercial ha de basarse en la reciprocidad de beneficios y en el respeto mutuo, que los precios ofrecidos a los productores deben reflejar el trabajo que éstos hacen, que los trabajadores tengan derecho sindical, que se apliquen las leyes salariales y las normas sanitarias y de seguridad, que los productos respeten el medio ambiente y no dañen los recursos naturales.⁵³ En la misma línea, Mario Monroy, activista pro comercio justo mexicano y director de Comercio Justo México, A.C., afirma que lo que caracteriza el comercio justo es la responsabilidad conjunta de productor y consumidor. El pequeño productor es responsable de producir un producto de excelente calidad, ecológico y libre de explotación humana. Así pues, el comercio justo es el medio, y la persona y la organización son el fin. El consumidor es responsable de pagar un precio justo, que no es una limosna, sino un producto de gran calidad, ecológico y producido con cariño.⁵⁴

El comercio justo es una pequeña isla de promisión en el injusto océano del comercio internacional capitalista. De los 3,6 billones de bienes que son objeto de comercio en todo el mundo, sólo el 0,01% respetan el comercio justo. Pero el comercio justo va en aumento. Respecto del movimiento pro comercio justo, la legalidad cosmopolita puede operar en dos frentes. En primer lugar, mediante el reto mundial de establecer una legalidad mundial contra la violación de las leyes nacionales, para lo cual habría que recurrir a las herramientas jurídicas demoliberales. En segundo lugar, mediante la lucha del derecho cosmopolita mundial en este campo, es decir, presionando para que se incluyan cláusulas de comercio justo en los acuerdos de comercio internacional. La primera estrategia jurídica la utiliza, por ejemplo, la Unión de Trabajadores Americanos de la Siderurgia en su intento por demostrar la inconstitucionalidad del TLC (Tratado de Libre Comercio). La última estrategia es constitutiva del movimiento pro comercio justo, pues lucha por los principios que deberían inspirar todos los acuerdos de comercio justo: multiculturalismo, democracia, transparencia, representación, equidad, subsidiariedad, descentralización, diversidad y responsabilidad.

53. <http://www.fairtradefederation.com/faq.html>. Consultado el 7-2-2002.

54. Mario Monroy, charla pronunciada en la University of Wisconsin-Madison en abril del 2001. Según Transfair, una agencia de control y certificación de comercio justo, el precio internacional (del café) es de 1,20 dólares por kilo y, después de que los comerciantes retengan su parte, los pequeños productores ganan unos 40 o 60 céntimos el kilo. Así pues, mediante el comercio justo, el productor tiene beneficios considerables. Después de pagar los costes de las cooperativas, reciben entre 2 y 2,12 dólares por cada kilo.

A menudo, el componente legal de estas luchas cosmopolitas consiste en ejercer presión para que se adopten leyes nacionales que establezcan un régimen jurídico especial para las organizaciones económicas populares, de forma que éstas puedan competir con igualdad, sin tener que renunciar a la cultura y valores locales que plasman en sus productos. Puesto que, por lo general, los Estados-nación no pueden o no quieren cuestionar la ley neoliberal mundial —que, en principio, se niega a poner barreras al comercio o a infringir las reglas del mercado—, los gobiernos locales suelen mostrarse más abiertos a esta legislación alternativa. En este sentido, se podría desarrollar la conexión local/mundial.

Las nuevas formas de pluralidad jurídica contra-hegemónica son otro ejemplo de unos sistemas de producción y sistemas jurídicos alternativos. Las promueven los movimientos y organizaciones de los campesinos sin tierra o de pequeños agricultores, en su lucha por el acceso a la tierra y a una reforma de la tierra. En algunos casos, esta nueva forma de legalidad cosmopolita puede recibir la ayuda del Estado, como ocurrió en Suráfrica durante un tiempo, pero, por norma general, chocan con el Estado y la legislación estatal, como es el caso en la India, el Brasil⁵⁵ y México. El destino de este tipo de legalidad cosmopolita depende por completo de la movilización política que el movimiento o la organización pueden crear. Muy a menudo, se crean enclaves jurídicos subordinados en la tierra ocupada, como es el caso de los *assentamentos* del Movimiento de los Sin Tierra del Brasil, y se mantienen mientras dure la ocupación. En algunos casos, se pueden desarrollar alianzas entre la legalidad cosmopolita y la legalidad estatal demoliberal, por ejemplo, cuando el Estado se ve obligado a regularizar la ocupación de la tierra.

Este tipo de alianza también puede producirse en zonas urbanas. Éste podría ser el caso de las viviendas ilegales en las ciudades de la frontera entre los EEUU y México, tal y como ha estudiado Jane Larson. Según la autora, las malas condiciones de la vivienda en los EEUU han aumentado el número de viviendas informales para poder sobrevivir a la falta de garantías sociales, en particular, a los bajos salarios y a la falta de apoyo gubernamental a la vivienda o la garantía de unos ingresos fijos.⁵⁶ Y, de hecho, las viviendas informales se están trasladando de la periferia al centro. Dado que es muy improbable que la política estatal de la vivienda proporcione viviendas dignas a los trabajadores pobres, Larson propone un compromiso positivo con la ilegalidad. En vez de ilegalizarla, hay que regularizarla. La regularización recorta los criterios de regularidad para algunas poblaciones y «legaliza» algunas condiciones de vivienda ilegales, en un programa destinado a la promoción de la inversión auto-suficiente en el alojamiento.

Como ocurre con los campesinos sin tierra, el potencial de la regularización cosmopolita no es sino el espacio que abre a la organización política y a la movilización de los trabajadores pobres (asociaciones de residentes, organiza-

55. Véase Navarro, 2002; Carvalho, 2002; Lopes, 2002.

56. Larson, 2002, p. 142.

ciones de la comunidad, etc.) y la presión que puede ejercer para que el Estado destine más recursos a este área de la política social y convierta paulatinamente la vivienda informal en vivienda digna. Esto es lo que Larson llama «concienciación progresiva», un modelo alternativo de legalidad.⁵⁷ La concienciación progresiva, junto con la movilización política que la disocia del populismo estatal, se distingue de la represión de la informalidad neoconservadora, que no ofrece alterativa, y de la celebración de la informalidad neoconservadora a la Hernando de Soto.⁵⁸

6.4. El derecho para los no ciudadanos

En las sociedades capitalistas, la ciudadanía, como suma total de los derechos ejercidos por individuos o grupos, es una cuestión de grados. Están los súper-ciudadanos, los que pertenecen a la sociedad civil interna, y el resto. El resto, la sociedad civil extraña, incluye distintas gamas de ciudadanía. Luego, están los no ciudadanos, individuos y grupos sociales que pertenecen a la sociedad civil incivil y al espacio fronterizo entre la sociedad civil extraña y la sociedad civil incivil. Las experiencias vitales de los que pertenecen a la última categoría corresponden a la ausencia de ciudadanía y caracterizan no sólo sus relaciones con el Estado, sino también sus interacciones con otras personas, incluidos esporádicamente los que comparten la sociedad civil incivil. Estas experiencias vitales difieren en función de si el no-ciudadano ha sido excluido de algún tipo de contrato social y, por tanto, de la inclusión social que lo hacía posible (post-contractualismo). También puede depender de si el no-ciudadano ha experimentado algún tipo de inclusión social contractual (pre-contractualismo). En el primer caso, se vive la ciudadanía como un vestigio o un recuerdo. En el segundo, se percibe como una aspiración irrealista o una idea ininteligible. La no-ciudadanía es el grado cero del contrato social basado en la inclusión. La inclusión social que se logre en este nivel se logrará fuera de la ciudadanía, por motivos filantrópicos o paternalistas, o por solidaridad auténtica. Dicho de otra forma, es una inclusión social que confirma, cuando no alimenta, el sistema de exclusión social.

Podemos preguntarnos por el papel del derecho en situaciones de no-ciudadanía, por no mencionar el papel del derecho cosmopolita. La no-ciudadanía es el resultado intencionado o inintencionado de la legalidad demoliberal. Para el demoliberalismo, la no-ciudadanía es un marcador de su impotencia como práctica política, mientras que, para el cosmopolitismo, la no-ciudadanía es el imperativo negativo que genera el deber de la inclusión social y la emancipación. De hecho, el cosmopolitismo se centra específicamente en la no-ciudadanía y los casos de legalidad cosmopolita que analizamos anteriormente así lo demuestran. A fin de

57. *Ibid.*, p. 144.

58. De Soto, 1989

cuentas, los pueblos indígenas y los campesinos sin tierra son, al menos en Suramérica, el ejemplo más cruel de no-ciudadanía.

En este apartado, me refiero sobre todo a situaciones en que se busca una inclusión dignificante mínima y, por tanto, es difícil imaginar la emancipación social como perspectiva de futuro, incluso en su concepción más restringida. A menudo, lo que está en juego es la mera supervivencia, pues la probabilidad más realista y cercana es la muerte. Desde el punto de vista cosmopolita, el derecho es casi una necesidad dilemática de las luchas relacionadas con la no-ciudadanía. Por una parte, la movilización política del derecho es especialmente apropiada, pues es un campo social donde las alianzas con el demoliberalismo tienen posibilidad de triunfar. Por otra parte, la fuerza que puede tener la estrategia legal en este campo es un marcador de la estrechez de sus logros.

En este área, yo distingo tres tipos de legalidad cosmopolita que cubren distintas escalas de legalidad. La primera es el derecho mundial. Hace referencia a la *movilización política de los derechos humanos internacionales* o de las convenciones internacionales sobre la intervención humanitaria en situaciones de exclusión social extrema. La segunda atañe al derecho del Estado cuando se fuerza a éste a establecer criterios mínimos de inclusión relativos a la ciudadanía, una ciudadanía de segunda o tercera clase. El caso más importante de este tipo de movilización legal, en los países del centro, es la regularización de los trabajadores inmigrantes indocumentados. Sólo en los EEUU, se estima que el número de trabajadores indocumentados ronda los 11 millones. La lucha por una amnistía general es una de las prioridades de las organizaciones pro derechos humanos y de muchos sindicatos. De hecho, la participación de los sindicatos en esta lucha es bastante reciente y representa un cambio de perspectiva radical por parte de los sindicatos que, en el pasado, solían considerar a los trabajadores indocumentados como enemigos que les quitaban el trabajo. Estas alianzas cosmopolitas, que implican a los sindicatos y los sacan de su activismo convencional representa uno de los logros más prometedores en el movimiento del trabajo, en la línea de lo que se conoce como «sindicalismo del movimiento social» o «sindicalismo ciudadano».

El tercer tipo de derecho cosmopolita en este área es la ley local. Atañe a comunidades locales que, al verse fuera de la ciudadanía y enfrentadas a comunidades mayores o a la sociedad nacional, establecen constituciones locales, en función de las que se firma un pacto político y jurídico entre los miembros de las comunidades, con el propósito de defenderse mejor contra las fuerzas externas que las excluyen, ya se trate del Estado, de agencias no estatales, o de agentes legales o ilegales. El caso más destacable de este tipo de legalidad cosmopolita subordinada local es la comunidad pacífica de San José de Apartadó (Colombia). La población de este pequeño pueblo de la región de Urabá, en las peores condiciones, estableció en 1990 una comunidad pacífica autónoma en medio del conflicto. Frente a la intensificación y el empeoramiento del conflicto armado en este territorio, este pueblo optó por la paz, y suscribió un pacto público, en función del cual sus habitantes se comprometían a no implicarse con grupos armados —los

grupos paramilitares, las guerrillas y el ejército— y se exigía respeto de todos ellos, incluso del Estado, y se acordaba que el pueblo crearía su propia forma de organización social. Así pues, adoptaron una postura pacifista y se negaron a abandonar sus tierras y hogares. El pacto público se redactó y se convirtió en la Constitución local de todos sus habitantes.⁵⁹

6.5. El derecho del Estado como movimiento social de última hora

El título de este apartado puede causar cierta extrañeza, así que merece una explicación. En mi opinión, el actual declive del poder regulador deja obsoletas las teorías del Estado que han prevalecido hasta la fecha, de origen liberal o marxista. La despolitización del Estado y la des-estatización de la regulación social, que, como dije anteriormente, son consecuencia de la erosión del contrato social, demuestran que, bajo el mismo nombre, —el Estado—, está emergiendo una forma de organización política nueva y más amplia, articulada por el propio Estado y compuesta por un híbrido de flujos, redes y organizaciones. En ella, se combinan e interactúan elementos estatales y no estatales, nacionales y mundiales.

La relativa miniaturización del Estado dentro de esta nueva organización política se concibe, generalmente, como una erosión de la soberanía del Estado y de sus capacidades reguladoras. Así pues, se viene observando la transformación de esta soberanía y la aparición de un nuevo modo de regulación donde los bienes públicos, es decir, el bienestar legítimo, social y económico, la seguridad y la identidad cultural, que hasta ahora emanaban del Estado, son en estos momentos objeto de una contienda permanente y de una esmerada negociación de los diferentes actores sociales bajo la coordinación del Estado. Esta nueva organización política no tiene un centro, y por tanto, la coordinación por parte del Estado funciona como centro imaginario. En la nueva constelación política, el Estado es una fuerza política parcial y fragmentada, dispuesta a que compitan agentes de subcontratación y franquicia política que crean alternativas para repartir los bienes públicos.

En este *status quo*, el Estado, más que un grupo homogéneo de instituciones, es un campo de batalla sin ley cuya lucha poco tiene que ver con las luchas políticas convencionales. Las distintas formas de fascismo social buscan la oportunidad de expandirse y consolidar sus propias reglas despóticas y, por tanto, convierten el Estado en un componente de su esfera privada. Las fuerzas cosmopolitas, por su parte, deben centrarse en modelos muy democráticos que incluyan acciones estatales y no estatales. De esta manera, el Estado se transforma en un componente de varias esferas públicas no estatales. Esta transformación del Estado es lo que he llamado el *Estado como movimiento social de última hora*.

59. Uribe, 2002.

Las principales características de esta transformación son las siguientes. En la organización política emergente, corresponde al Estado coordinar las distintas organizaciones, intereses y redes que hayan surgido de la des-estatización de la regulación social. Por tanto, la lucha democrática es, ante todo, una lucha por la democratización de las labores de coordinación. Mientras que, antes, la lucha consistía en democratizar el monopolio regulador del Estado, hoy día se debe luchar por la democratización de la pérdida de dicho monopolio. Esta lucha tiene varias características. Las tareas de coordinación consisten, principalmente, en la coordinación de intereses divergentes o, incluso, contradictorios. Mientras que el Estado moderno asumía como propios algunos de estos intereses, a día de hoy el Estado sólo asume como propia la obligación de coordinar intereses nacionales o mundiales. A pesar de haber perdido el monopolio de la regulación, el Estado sigue teniendo el monopolio de la meta-regulación, es decir, el monopolio de la articulación y coordinación de los reguladores privados subcontratados. Esto quiere decir que, hoy, aunque las apariencias indiquen lo contrario, el Estado está más implicado que nunca en la política de la redistribución social y, por tanto, en el establecimiento de los criterios de inclusión y exclusión. Por ello, la tensión entre democracia y capitalismo, que necesita una reestructuración urgente, sólo se reestructurará cuando se entienda que la democracia es distributiva, es decir, que incluye acciones estatales y no estatales.

En una esfera pública en la que el Estado incorpora intereses y organizaciones no estatales cuyas actividades coordina, la democracia redistributiva no puede limitarse a la democracia representativa, pues ésta se diseñó para acciones políticas convencionales, es decir, para el ámbito del Estado. De ahí la misteriosa desaparición, a principios del siglo XXI, de la tensión entre democracia y capitalismo. De hecho, la democracia representativa ha perdido las escasas capacidades redistributivas que, antaño, solía tener. En la nueva coyuntura, la redistribución social depende de la democracia participativa, e implica acciones del Estado y de agentes privados, empresas, ONG y movimientos sociales, cuyos intereses y actuaciones coordina el Estado. En resumidas cuentas, no tiene ningún sentido que se democratice el Estado, si no se democratiza también la esfera no estatal. La convergencia de estos dos procesos de democratización es lo único que puede garantizar la reconstrucción de la esfera pública.

Hoy en día, se han logrado numerosas experiencias políticas de redistribución democrática de los recursos en todo el mundo, ya sea mediante la democracia participativa o combinando la democracia participativa y la representativa. En el Brasil, por ejemplo, destaca el caso de los *presupuestos participativos* en ciudades gobernadas por el Partido de los Trabajadores (PT). El caso de Porto Alegre es uno de los más importantes y de éxito⁶⁰. Aunque, hasta ahora, estas experiencias se han llevado a cabo en el ámbito local, nada impide que la aplicación de los

60. Sobre el experimento de presupuesto participativo en Porto Alegre, léase también, entre otros, a Santos, 1998b, 2002c.

presupuestos participativos pueda extenderse a los gobiernos regionales o, incluso, nacionales.

Las experiencias como la del presupuesto participativo son limitadas, pues sólo atañen al uso de recursos del Estado, pero no a su recaudación. Respecto de las luchas e iniciativas de democracia participativa que ya están en marcha, sugiero que la lógica participativa de la democracia redistributiva se implique en la obtención de recursos del Estado y, por tanto, en la política fiscal. En cuanto al sistema fiscal, la democracia redistributiva se define como solidaridad fiscal. La solidaridad fiscal del Estado moderno, si existe (impuestos progresivos, etc.), es una solidaridad abstracta. Debido a la nueva organización política y a la miniaturización del Estado, dicha solidaridad se hace incluso más abstracta, y termina siendo incomprensible para la mayoría de los ciudadanos. De ahí las numerosas protestas contra los impuestos que hemos visto estos últimos años. Muchas de estas protestas son más pasivas que activas, y se traducen en una evasión de impuestos masiva. Se necesita un cambio radical en la lógica del sistema tributario para adaptarlo a las nuevas condiciones de dominio político. Aquí, estoy haciendo alusión a los *impuestos participativos*. Puesto que las funciones del Estado van a centrarse, cada vez más, en la coordinación del bienestar, más que en su producción directa, resulta absolutamente imposible controlar la relación entre la recaudación de recursos y su distribución mediante los mecanismos de la democracia participativa. Por tanto, es necesaria una reestructuración de los mecanismos de la democracia participativa.

Los impuestos participativos pueden ser una forma de recuperar la «capacidad de extracción» del Estado y de añadirla al cumplimiento de los objetivos sociales definidos según el modelo participativo. Tras establecer los niveles generales de tributación, y definir los objetivos que se puedan financiar con el presupuesto del Estado en el ámbito nacional y mediante los mecanismos combinados de la democracia representativa y la participativa, se debe brindar a los ciudadanos y las familias la oportunidad de decidir colectivamente en qué deben invertirse sus impuestos y en qué proporción. Algunos ciudadanos o grupos sociales pueden preferir gastar sus impuestos en sanidad, mientras que otros pueden preferir hacerlo en educación, seguridad ciudadana u otros ámbitos.

Los presupuestos e impuestos participativos son piezas clave de la nueva democracia redistributiva. Su lógica política es la creación de esferas públicas no estatales donde el Estado es la agencia clave encargada de la articulación y la coordinación. La creación de estas esferas públicas es, hoy por hoy, la única alternativa democrática a la proliferación de esferas privadas fascistas sancionadas por el Estado. La nueva batalla democrática, la que lucha por la democracia redistributiva, es una batalla antifascista, si bien se libra en un campo político que, en teoría, es democrático. Esta batalla no adoptará las figuras jurídicas que adoptó la anterior batalla contra el fascismo de Estado. Sin embargo, tampoco puede limitarse a las figuras jurídicas de la batalla democrática legitimadas por los Estados democráticos que surgieron de las ruinas del fascismo de Estado. Por tanto, estamos a punto de crear nuevas constelaciones de batallas democráticas

que generarán deliberaciones democráticas cada vez más amplias aspectos de la sociabilidad cada vez más diferenciados. Mi propia definición del socialismo como una democracia interminable va en esta dirección.

Además de los presupuestos participativos, que ya se han aplicado en algunas partes del mundo, y de los impuestos participativos que, tal y como aparecen descritos aquí, son sólo una aspiración, hay una tercera iniciativa que se está aplicando en distintos países europeos y, en menor medida, en países como el Brasil o Suráfrica. Me estoy refiriendo a los ingresos básicos universales. Si se garantiza a todos los ciudadanos, trabajen o no, un ingreso mínimo que cubra las necesidades básicas, esta innovación institucional será un mecanismo poderoso de inclusión social y abrirá camino para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos ciudadanos⁶¹. La lucha por un ingreso básico garantizado es una lucha cosmopolita, en el sentido de que su lógica consiste en establecer derechos económicos que no dependan de las alzas y bajas de la economía, y que, por tanto, no sean meras reacciones a la acumulación de necesidades de capital.

El énfasis en la democracia redistributiva es uno de los requisitos previos a la conversión del Estado en el movimiento social de última hora. Lo que yo llamo *Estado experimental* es otro requisito indispensable. En una fase de serias transformaciones del papel del Estado en la regulación social, la matriz institucional del Estado, dada su rigidez, se ve obligada a sufrir fuertes sacudidas que amenazan su integridad y que pueden tener efectos perversos. Además, esta matriz institucional está inscrita en un Estado nacional de espacio-tiempo que está sufriendo el impacto de espacio-tiempos instantáneos y glaciares, local y mundialmente. Llegamos a la conclusión de que el diseño institucional de una nueva forma de Estado sigue estando por llegar. Queda por ver aún si la nueva matriz institucional estará constituida por organizaciones formales o por redes y flujos, o incluso por formas híbridas, dispositivos flexibles y susceptibles de ser reprogramados. Por lo tanto, no será difícil predecir que las batallas democráticas de los próximos años serán básicamente luchas por diseños institucionales alternativos.

Puesto que lo característico de los períodos de transición paradigmática es la coexistencia de las viejas y las nuevas soluciones paradigmáticas, y el hecho de que éstas últimas, a menudo, son tan contradictorias entre ellas como lo son con las antiguas, creo que debe tenerse en cuenta esta condición, a la hora de diseñar nuevas instituciones. En este momento, sería imprudente decidirse por opciones institucionales irreversibles. Por lo tanto, se debe transformar el Estado en un campo institucional de experimentación que permita la coexistencia y la pugna de diferentes soluciones institucionales. Estas experiencias piloto serían el objeto de escrutinios permanentes por parte de los colectivos de ciudadanos encargados de comparar el comportamiento de las diferentes actuaciones. La interpretación de los bienes públicos, especialmente en el ámbito de la política social, puede hacerse de distintas formas. Para conseguir la mayor eficacia y calidad democrá-

61. Van Parijs, 1992.

ticas, la elección deberá hacerse cuando los ciudadanos hayan escrutado todas las alternativas.

A la hora de adentrarse en la experimentación institucional, se debería tener en mente dos principios. En primer lugar, el Estado es genuinamente experimental si se da a las diferentes soluciones institucionales las mismas condiciones para poder ser desarrolladas siguiendo su propia lógica. Es decir, el Estado experimental es democrático si otorga igualdad de oportunidades a las diferentes propuestas de institucionalización democrática. Sólo así se conseguirá luchar democráticamente contra el dogmatismo democrático. La experimentación institucional, lógicamente, causará inestabilidad e incoherencia en la acción del Estado, lo que, a su vez, podría generar nuevas exclusiones no previstas anteriormente. Éste es un riesgo muy serio, aún más en la nueva organización política de la que el Estado forma parte. En tal caso, seguiría correspondiendo al Estado democrático el deber de garantizar una estabilidad básica a las expectativas de los ciudadanos y niveles básicos de seguridad e inclusión.

Bajo estas circunstancias, el Estado no sólo debe garantizar la igualdad de oportunidades a los diferentes proyectos de institucionalización democrática, sino que también debe garantizar los niveles básicos de inclusión. He aquí el segundo principio de la experimentación política. Si no se cumpliera con esa obligación, la ciudadanía activa no podría observar, verificar y valorar el comportamiento de los proyectos alternativos. El nuevo Estado de bienestar es un Estado experimental. La experimentación continua a través de la participación activa de los ciudadanos es la que garantiza un bienestar sostenible.

El Estado como último movimiento social acarrea una importante transformación del derecho del Estado tal y como lo conocemos, con las condiciones actuales de demoliberalismo. El derecho cosmopolita es el componente legal de la lucha por la participación democrática y la experimentación en las políticas y regulaciones de Estado. El campo de lucha cosmopolita que está surgiendo es amplio. Tan amplio como las formas de fascismo que nos amenazan. Sin embargo, como resultado de lo anterior, la lucha cosmopolita no puede confinarse al tiempo y al espacio nacionales. Muchas de las luchas presentadas anteriormente presuponen la existencia de una coordinación internacional. Esto es, la colaboración de los Estados y de los movimientos sociales con el objetivo de reducir la competencia internacional y de ampliar su cooperación. De la misma forma que el fascismo social legitima o justifica su existencia internacional como pre-contractualismo o post-contractualismo impuestos por imperativos mundiales o internacionales insuperables, las fuerzas cosmopolitas deben transformar el Estado nacional en un elemento de una red internacional cuyo objetivo es el de reducir o neutralizar el impacto destructivo y excluyente de dichos imperativos, y todo esto con el objetivo de redistribuir de forma igualitaria la riqueza producida en el mundo. Los Estados del Sur, y muy especialmente los grandes Estados semi-periféricos tales como el Brasil, la India, Suráfrica, una futura China democrática o una Rusia sin mafias, jugarían en este sentido un papel fundamental. El aumento de una competitividad internacional entre estos Estados sería desastrosa para la gran mayoría

de sus habitantes y fatal para la población de los países periféricos. La lucha por un nuevo derecho internacional, más democrático y participativo; forma, por lo tanto, parte de la lucha nacional por una democracia redistributiva.

CONCLUSIÓN

Mi objetivo era revelar, por un lado, los signos de la reconstrucción de la tensión existente entre la regulación social y la emancipación social; y, por otro, el papel fundamental del derecho en dicha reconstrucción. De ahí surge la pregunta: «¿Puede el derecho ser emancipatorio?» La riqueza del panorama legal identificado hizo posible la sociología de lo emergente. En otras palabras, se dio crédito a una gran variedad de luchas, iniciativas, movimientos y organizaciones locales, nacionales y mundiales, donde el derecho es uno de los recursos utilizados con fines emancipatorios. A menudo, este uso del derecho se sale del canon jurídico modernista. Se han recuperado figuras jurídicas que, a menudo, no se concebían como tales (figuras jurídicas informales u oficiosas). Es más, cuando se recurre al derecho de Estado oficial, su uso nunca es convencional. Al contrario, ese derecho pasa a formar parte de un amplio grupo de recursos políticos. A menudo, el derecho existe bajo la apariencia de prácticas ilegales mediante las que se lucha por una legalidad alternativa.

Por último, lo que se define como legal, ilegal o incluso alegal no son más que componentes de las constelaciones legales que pueden ser activadas en la escala local, nacional o mundial. Los definí como un todo como legalidad cosmopolita subordinada. Una vez que se ha completado esta trayectoria, es posible demostrar que la pregunta —es decir: ¿Puede el derecho ser emancipatorio?— es tan provechosa como inadecuada. Después de todo, el derecho no puede ser ni emancipatorio, ni no emancipatorio. Los que son emancipatorios o no emancipatorios son los movimientos, las organizaciones de los grupos cosmopolitas subordinados que reinterpretan el derecho para avanzar en sus luchas.

Como resalté anteriormente, siguiendo la lógica de la sociología de lo emergente, esta legalidad cosmopolita subordinada está en estado germinal. Es, ante todo, una aspiración y un proyecto. Pero ya hay suficientes indicios que justifican la adopción de concepciones más amplias de realidad y realismo. Estas concepciones deben reunir no sólo lo que ya existe, sino también lo que la sociedad produce como inexistente, y lo que sólo existe como señal o huella de lo que puede quedar fácilmente descartado. La mejor forma de capturar esta realidad es mediante la investigación. Éste era el objetivo de mi trabajo.

bsantos@ces.uc.pt

BIBLIOGRAFÍA

- Ana María. 1996. "Discurso inaugural de la mayor Ana María en el Encuentro Intercontinental 'Por la humanidad y contra el neoliberalismo'". *Chiapas*, 3: 102-103.
- Beck, Ulrich; Giddens Anthony y Scott Lash. 1994. *Reflexive Modernization: Politics, Tradition and Aesthetics in the Modern Social Order*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, Ulrich. 1999. *World Risk Society*. Londres: Blackwell.
- Beck, Ulrich. 2000. *The Brave New World of Work*. Londres: Blackwell.
- Bowmik, Sharit. 2002. «As cooperativas e a emancipação dos marginalizados: estudos de caso de duas cidades na Índia»; en Santos (ed.) (2002e): 369-400.
- Brush, Stephen B.; y Doreen Stablinisky (eds.). 1996. *Valuing Local Knowledge: Indigenous Peoples and Intellectual Property Rights*. Washington, D. C.: Island Press.
- Caldeira, Teresa. 2000. *City of Walls. Crime, Segregation and Citizenship in São Paulo*. Berkeley: University of California Press.
- Carvalho, Horácio Martins de. 2002. "A emancipação do movimento no movimento de emancipação social continuada (respuesta a Zander Navarro)"; en Santos (ed.) (2002g): 233-260.
- Ceceña, Ana Esther. 1998. "De cómo se construye la esperanza." *Chiapas*, 6: 135-147.
- Ceceña, Ana Esther. 1999. "La resistencia como espacio de construcción del nuevo mundo." *Chiapas*, 7: 93-114.
- Ceceña, Ana Esther. 2001. "Por la humanidad y contra el neoliberalismo. Líneas centrales del discurso zapatista." *Observatorio Social de América Latina*, 3: 25-30.
- Coelho, João Paulo Borges. 2002. "Estado, comunidades e calamidades naturais no Moçambique rural"; en Santos (ed.) (2002d).
- Compa, Lance y Stephen Diamond (eds.). 1996. *Human Rights, Labor Rights, and International Trade*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Correa, Carlos M. 2000. *Intellectual Property Rights, The WTO and developing countries: the TRIPS agreement and policy options*. Londres: Zed Books.
- Debray, Régis. 1967. *Strategy for Revolution*. Nueva York: Monthly Review Press.
- Escobar, Arturo y Mauricio Pardo. 2002. "Movimientos sociales e biodiversidade no Pacífico Colombiano"; en Santos (ed.) (2002g).
- Flórez Alonso, Margarita. 2002. "Proteção do conhecimento tradicional?" en Santos (ed.) (2002g).
- Foucault, Michel. 1976. *La volonté de savoir*. París: Gallimard.
- Foucault, Michel. 1977. *Discipline and Punish: the Birth of the Prison*. Nueva York: Pantheon.
- Foucault, Michel. 1980. *Power and Knowledge*. Nueva York: Pantheon.
- Fung, Archon; Dara O'Rourke y Charles Sabel. 2001. *Can We Put an End to Sweatshops?* Boston: Beacon Press.
- Giddens, Anthony. 1998. *The Third Way: the Renewal of Social Democracy*. Cambridge: Polity Press.
- Gordon, Michael E. y Lowell Turner. (eds.). 2000. *Transnational Cooperation among Labour Unions*. Ithaca: Cornell University Press.
- Gutiérrez, Francisco y Ana María Jaramillo. 2002. "Pactos paradoxais"; en Santos (ed.) (2002f).
- Hall, Stuart. 1996. "Who Needs Identity?" en Hall y du Gay (eds.): 1-17.
- Heller, Agnès. 1976. *The Theory of Need in Marx*. Londres: Allison Busby.
- Heller, Agnès. 1993. "A Theory of Needs Revisited." *Thesis Eleven*, 35: 18-35.

- Hobbes, Thomas. 1946. *Leviathan*. Editada con una Introducción por Michael Oakeshott. Oxford: Basil Blackwell.
- Klug, Heinz. 2000. *Accidental Outcomes? The Contradictory Impact of Multiple Spheres of Politics on the Definition of Global Rules*. Escrito presentado al Law and Society Association 2000 Annual Meeting, Miami.
- Klug, Heinz. 2001a. "From Floor to Ceiling? South Africa, Brazil, and the Impact of the HIV/AIDS Crisis on the Interpretations of TRIPS." *Socio-Legal Newsletter*, 34: 4-5.
- Klug, Heinz. 2001b. "WTO Puts Public Health Before Patents - but ..." *Socio-Legal Newsletter*, 35: 14.
- Kothari, Ashish. 1999. "Biodiversity and Intellectual Property Rights: Can the two Co-Exist?" *Linkages* 4(2). Disponible en: <http://www.iisd.ca/linkages/journal/kothari.html>; se accedió el 6 de junio del 2002.
- Larson, Jane E. 2002. "Informality, Illegality and Inequality". *Yale Law and Policy Review*, 20: 137-182.
- Levitsky, Sandra R. 2001. *Narrow, But Not Straight: Professionalized Rights Strategies in the Chicago GLBT Movement*. Tesis (manuscrita) en Sociología, University of Wisconsin - Madison.
- Lopes, João Marcos de Almeida. 2002. "'O dorso da cidade': os sem-terra e a concepção de uma outra cidade"; en Santos (ed.) (2002e): 288-326.
- Meneses, M. P. G. 2002. "'Quando não há problemas, estamos de boa saúde, sem azar nem nada': para uma concepção emancipatória da saúde e das medicinas"; en Santos (ed.) (2002g).
- Moody, Kim. 1998. *Workers in a Lean World: Unions in the International Economy*. Nueva York: Verso.
- Navarro, Zander. 2002. "'Mobilização sem emancipação' - as lutas sociais dos sem-terra no Brasil"; en Santos (ed.) (2002e): 189-232.
- Posey, Darrell Addison (ed.). 1999. *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity*. Londres: Intermediate Technology.
- Prigogine, I. 1980. *From Being to Becoming*. San Francisco: Freeman.
- Prigogine, I. y Stengers. 1979. *La nouvelle alliance: métamorphose de la science*. Paris: Galilimard.
- Randeria, Shalini. 2002. "Pluralismo jurídico, soberanía fracturada e derechos de ciudadanía diferenciales: instituciones internacionales, movimientos sociales e o Estado pós-colonial na Índia"; en Santos (ed.) (2002c).
- Rodríguez, César A. 2002. "À procura de alternativas econômicas em tempos de globalização: o caso das cooperativas de recicladores de lixo na Colômbia"; en Santos (ed.) (2002): 329-367.
- Ross, Andrew (ed.). 1997. *No Sweat. Fashion, Free Trade and the Rights of Garment Workers*. Nueva York: Verso.
- Rousseau, Jean-Jacques. 1971. «Discours sur les sciences et les arts», *Oeuvres Complètes*. Vol. 2. París: Seuil.
- Santos, Boaventura de Sousa y César Rodríguez. 2002. "Introdução: para ampliar o cânone da produção"; en Santos (ed.) (2002b): 23-77.
- Santos, Boaventura de Sousa y João Carlos Trindade. 2003. *Conflito e Transformação Social: Uma Paisagem das Justiças em Moçambique*. 2 vols. Porto: Afrontamento.
- Santos, Boaventura de Sousa y Mauricio García-Villegas. 2001. *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia*. 2 vols. Bogotá: Colciencias-Uniandes-CES-Universidad Nacional-Siglo del Hombre.

- Santos, Boaventura de Sousa. 1995. *Toward a New Common Sense: Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Londres: Routledge.
- Santos, Boaventura de Sousa. 1998a. "Oppositional Postmodernism and Globalizations". *Law and Social Inquiry*, 23: 121-39.
- Santos, Boaventura de Sousa. 1998b. *Reinventar a democracia*. Lisboa: Gradiva.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2002a. *Toward a New Legal Common Sense: Law, Globalization and Emancipation*. Londres: Butterworths.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2002b. "Toward a multicultural conception of human rights"; en Berta Hernández-Truyol (ed.) *Moral Imperialism: A Critical Anthology*, Nueva York: New York University Press (2002).
- Santos, Boaventura de Sousa. 2002c. «Orçamento participativo em Porto Alegre: para uma democracia redistributiva»; en Santos (ed.) (2002d): 455-597.
- Santos, Boaventura de Sousa (ed.). 2002d. *Democratizar a democracia. Os caminhos da democracia participativa*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, Boaventura de Sousa (ed.). 2002e. *Produzir para viver. Os caminhos da produção não capitalista*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, Boaventura de Sousa (ed.). 2002f. *Reconhecer para libertar. Os caminhos do cosmopolitismo multicultural*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, Boaventura de Sousa (ed.). 2002g. *Semear outras soluções. Os caminhos da biodiversidade e dos conhecimentos rivais*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, Boaventura de Sousa (ed.). 2002h. *Trabalhar o mundo. Os caminhos do novo internacionalismo operário*. Rio de Janeiro: Record.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2004. «A critique of the lazy reason: against the waste of experience»; en Immanuel Wallerstein (ed.). *The modern world-system in the longue duree' boulder paradigm publishers*. Capítulo 10.
- Santos, Laymert Garcia dos. 2002. "Quando o conhecimento teconcientífico torna-se produção high tech: recursos genéticos e conhecimento tradicional no Brasil"; en Santos (ed.) (2002g).
- Sassen, Saskia. 1991. *The Global City: New York, London, Tokyo*. Princeton: Princeton University Press.
- Sassen, Saskia. 1999. *Guests and Aliens*. Nueva York: The New Press.
- Shiva, Vandana. 1997. *Biopiracy*. Boston: South End Press.
- Singer, Paul. 2002. "A recente ressurreição da economia solidária no Brasil"; en Santos (ed.) (2002e): 81-129.
- Soto Hernando de. 1989. *The Other Path. The Invisible Revolution in the Third World*. Nueva York: Harper and Row Publishers.
- Stefanic, Jean. 1998. "Latino and Latina Critical Theory: An Annotated Bibliography". *La Raza Law Journal*, 10: 1509-1584.
- The Crucible Group. 1994. *People, Plants and Patents: the impact of property on trade, plant biodiversity and rural society*. Ottawa: IRDS.
- Uribe, María Teresa. 2002. "Emancipação social em um contexto de guerra prolongada: o caso da Comunidade de Paz de San José de Apartadó, Colombia"; en Santos (ed.) (2002d): 217-253.
- van Parijs, Philippe. 1992. *Arguing for Basic Income: Ethical Foundations for a Radical Reform*. Londres: Verso.
- Visvanathan, Shiv. 1997. *A Carnival of Science: Essays on Science, Technology and Development*. Oxford: Oxford University Press.

- Warde, Alan. 1997. *Consumption, food and taste: culinary antinomies and commodity culture*. Londres: Thousand Oaks.
- Wilson, William J. 1987. *The Truly Disadvantaged. The Inner City, the Underclass, and Public Policy*. Chicago: University of Chicago Press.
- Xaba, Thokozani. 2002. “Prática médica marginalizada: a marginalização e transformação das medicinas indígenas na África do Sul”; en Santos (ed.) (2002g).